

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 213

PARN-013

ESTADO No. 013

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de enero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HCBJ-11 – (01-015-2001)	FREDY YOVANY RODRÍGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	13	30-01-2023	AUTO PARN No. 0118	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-11, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.2.5 del contrato en virtud de aportes HCBJ-11 801-015-2011) esto es, <i>“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”</i>, específicamente para que presenten los formularios para la</p>

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón de IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestres de 2022 junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. HCBJ-11, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se presenten Los Formatos Básicos Mineros FBM anual del 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares mineros, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada por medio de radicado No. <u>2011-430-001992-2 del 13 de junio de 2011</u> de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presenten:</p> <p>2.3.1.1 El documento técnico para la prórroga del contrato en virtud de aporte, el cual debe contener la información establecida en el Protocolo Único de evaluación de prorrogas de contratos mineros, la cual se indica en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se concede</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que presente lo solicitado.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que se evalúo con número de tarea 9993154 la Póliza Única No. 39-43-101003527, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 39-40-101036333, presentadas con radicado No 49928-0, Evento No: 345683, de fecha 27 de abril de 2022, a través de la plataforma ANNA Minería, y en consecuencia dicha evaluación se notificará en debida forma.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que los requerimientos relacionados con ajustes y presentación de Formatos Básicos Mineros, deben ser presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, en el módulo FBM.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que deberán dar estricto cumplimiento a las medias de suspensión impuestas mediante Auto PARN No.2235 del 20 de diciembre de 2019, notificado en el estado No. 67 del 23 de diciembre de 2019, y Auto PARN No 1412 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 060 del día 18 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterados de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa o causal de caducidad que fueron iniciados en los actos administrativos que se señalan a continuación:</p> <p><u>Trámite sancionatorio de caducidad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.2.1 del Auto PARN No 2235 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 094 del 07 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón de II y III trimestres del año 2021. <p><u>Trámite sancionatorio de multa:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Números 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3 y 2.2.2.4 del Auto PARN No 2235 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 094 del 07 de diciembre de 2021, relacionados con la presentación de Los Formatos Básicos Mineros FBM anual del 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado en ANNA Minería con No 15485-0, de fecha del 04 de noviembre de 2020, dado que presente inconsistencias, el Formato Básico Minero Anual de 2011, radicado en ANNA Minería con No 15497-0, de fecha del 04 de noviembre de 2020, dado que presenta inconsistencias, y el Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en ANNA Minería con No 15483-0 de fecha del 04 de noviembre de 2020, dado que presenta algunas inconsistencias. <p>2.3.6 Informar a los titulares, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 1.14 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que la Resolución VSC No. 000315 del 11 de marzo de 2021 por medio de la cual se resuelve una solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2015 dentro del contrato en virtud de aporte No. HCBJ-11 fue notificada electrónicamente, como de ello da cuenta la certificación CNE-VCT-GIAM- 1715 del 17 de mayo de 2021, suscrita por el Coordinador del Grupo de Información y Atención al Minero. No se evidencia dentro del expediente minero recurso de reposición interpuesto contra dicho acto administrativo, dentro del término estipulado para ello, razón por la cual se procederá a expedir la respectiva constancia de ejecutoria.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 98 del 16 de enero de 2023.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00129-15	CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ Y SIERVO SANDOVAL	8	30-01-2023	<p>AUTO PARN No. 0119</p> <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00129-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I, II y III trimestres de 2021, toda vez que se encuentran bien</p>

					<p>diligenciados y se presentan los respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente:</p> <p>2.2.2.1 El pago de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$272), por concepto de faltante generado por concepto del pago de extemporáneo del cobro de la visita de fiscalización requerido mediante Auto 0645 del 17 de junio de 2011.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que la evaluación jurídica del Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el Auto PARN No. 1771 del 06 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 076 del 07 de octubre de 2021, numeral 2.2.1, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del 2020, así como del I y II trimestres del 2021, junto con los soportes de pago correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.3 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2118 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 043 del 03 de septiembre de 2020, numeral 2.2.2.2 mediante el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.3.4 No dar continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 1771 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 076 del 07 de octubre de 2021, numeral 2.2.2.1 en el cual se requirió la presentación de los FBM anuales del 2019 y 2020, junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía e igualmente los iniciados en los numerales 2.2.2.2, 2.2.2.3 y 2.2.2.4 relacionados con pagos de faltantes generados por pago extemporáneo de cobro de visitas de fiscalización requeridas mediante Auto 0645 del 17 de junio de 2011, Auto 1305 del 20 de octubre de 2011 y Auto 0098 del 27 de marzo de 2012, respectivamente.</p> <p>2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera se pronunciará sobre los trámites sancionatorios a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>2.3.7 En acto administrativo separado se realizará pronunciamiento sobre la situación jurídica de la Licencia de Explotación No. 00129-15, teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC No 001119 del 09 de diciembre de 2020 se resolvió declarar el desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, confirmada mediante Resolución VSC No. 00537 de 21 de mayo de 2021 y la Licencia de Explotación tuvo vigencia hasta el 12 de mayo de 2015.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 85 del 13 de enero de 2023.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTÍA	10	30-01-2023	AUTO PARN No. 0120	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera oportuna acrediten el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de las medidas de seguridad ordenadas en el Informe Final de Investigación de Accidente N° JLNC-EN-01-21, como son:</p> <p>3.1.1.1 Capacitar a los trabajadores nuevos y reentrenar a todos los trabajadores ya contratados en la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>3.1.1.2 Implementar ventilación auxiliar mecanizada en todas las labores mineras subterráneas accesibles al personal, garantizando que estén 1 recorridas de manera permanente por un volumen suficiente de aire, capaz de mantener limpia la atmosfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los Valores Límites Permisibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.3 Diseñar e Implementar un programa de autocuidado p efectividad de dicho programa.</p> <p>3.1.1.4 Establecer controles efectivos que garanticen el seguimiento por parte del área administrativa a los trabajadores, en el cumplimiento de las normas de seguridad y el cumplimiento de los lineamientos y/o ordenes impartidas por parte de dicha área administrativa.</p> <p>3.1.1.5 Reentrenar por parte de personal idóneo a los trabajadores nuevos y en general a todos los trabajadores</p>

					<p>ya contratados con una 2 periodicidad mínima anual, en la forma segura de revisar, manipular y usar de forma adecuada el Equipo de Protección Personal Autorrescatador, de acuerdo a lo establecido en el art1cL10 21 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.6 Establecer controles efectivos que garanticen el seguimiento por parte del área administrativa a los trabajadores, en el uso adecuado de 3 los Equipos y Elementos de Protección Personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.7 Aislar herméticamente y señalizar de manera adecuada todas las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas para evitar el tránsito de personal, en el caso de las labores mineras inactivas temporalmente, se deben Implementar mecanismos de control que no permitan el ingreso y tránsito de personal por estas labores mineras subterráneas y se deben señalizar de manera adecuada, todo lo anterior de acuerdo a lo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.8 Ajustar e implementar el plan de ventilación de la mina acacias, cumpliendo los aspectos establecidos en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015; así mismo, en este plan de ventilación, se debe definir de forma clara y específica aspectos como: 1. Diseño y cálculo del circuito de ventilación forzada cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015; 2. profesional encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores mientras, quien deberá estar capacitado para esta labor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1886 de 2015; 3. Definir la forma como se debe realizar el aislamiento hermético y señalización de las labores mineras Inactivas y abandonadas, así mismo, se debe definir la forma como se debe realizar el aislamiento o restricción y señalización de las labores mineras Inactivas temporalmente; 4. Establecer el protocolo a seguir en caso de suspensión de la ventilación mecanizada, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 1886 de 2015; 5. Sitios y periodicidad donde se deben realizar y registrar las mediciones de los gases oxígeno, metano, monóxido de carbono, di oxido de carbono, ácido sulfhídrico y dióxido de nitrógeno; 6. Clasificación de las labores mientras subterráneas de carbón de acuerdo a las concentraciones de gas metano de la mina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1886 de 2015; 7. Establecer la frecuencia de la medición y registro del gas metano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1886 de 2015; 8. Establecer los sitios y periodicidad para realizar la medición de los caudales de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 7 del Decreto 1886 de 20185.</p> <p>3.1.1.9 Reentrenar a todos los trabajadores de la mina en el plan de ventilación debidamente ajustado.</p> <p>3.1.1.10 Ajustar e Implementar el procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases en las labores mineras, este procedimiento debe especificar el paso a paso del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>procedimiento, el responsable de realizarlo, el cómo realizarlo de manera segura, las evidencias que se deben dejar, los EPP que se deben utilizar. los equipos y herramientas que se deben utilizar, los sitios donde se deben realizar las mediciones, la periodicidad con que se deben realizar las mediciones de los gases, el perfil (Formación académica, experiencia y capacitación) que debe cumplir a persona responsable de realizar la medición y registro de los gases, entre otros aspectos que se consideren necesarios. Así mismo, se debe entrenar a todos los trabajadores que realicen mediciones y registros de gases en la aplicación del procedimiento establecido para tal fin.</p> <p>3.1.1.11 Capacitar, entrenar y certificar por parte de personal idóneo, a todos los trabajadores que realicen mediciones y registros de gases en el uso y manejo adecuado de los equipos utilizados para realizar las mediciones de los gases.</p> <p>3.1.1.12 El titular del derecho minero, el explotador minero y/o el empleador minero debe suspender y cerrar de manera inmediata, todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 01-010-91, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTI aprobado por la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad.</p> <p>3.1.1.13 El titular del derecho minero, el explotador minero y/o el empleador minero debe garantizar ya sea con el personal actual contrato o en su defecto vinculando nuevo personal, la medición y registro de mínimo los gases [oxígeno] monóxido de carbono, dióxido de carbono, metano, ácido sulfhídrico y dióxido de carbono en todos los sitios establecidos en el artículo 46 y sus respectivos párrafos del Decreto 1886 de 2015; de igual manera debe garantizar que durante todos los turnos de trabajo se cuente con un profesional dedicado exclusivamente para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la explotación minera</p> <p>3.1.1.14 Certificar y reentrenar anualmente por una entidad competente, en el curso avanzado de trabajo seguro en alturas, a todos los trabajadores que realicen actividades con riesgo de caída libre de más de 1.5 metros; así mismo, diseñar e implementar el programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 1409 de 2012.</p> <p>3.1.1.15 Ajustar los procedimientos de trabajo seguro existentes, de tal forma que especifique el paso a paso del procedimiento, el responsable de realizarlo, el cómo realizarlo de manera segura, las evidencias que se deben dejar, los EPP que se deben utilizar, los equipos y herramientas que se deben utilizar, entre otros aspectos y reentrenar a los todos los trabajadores en la aplicación de dichos procedimientos; así mismo, debe diseñar, implementar y entrenar a todos los trabajadores en los procedimientos de trabajo seguro para las actividades que realizan en la mina y que no cuenta con dichos procedimientos, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2015.</p> <p>3.1.1.16 La brigada de emergencias debe estar conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero, esta brigada debe estar conformada por mínimo el 30% de total de trabajadores de la mina y se debe garantizar que en todos los turnos existan brigadistas; todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.17 Contar dentro de la brigada de emergencias con socorredores mineros actualizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.18 Realizar la caracterización del polvo de carbón de todos los mantos que se explotan en el área del Contrato No. 01-010-91, para evaluar su explosividad realizando análisis:• Análisis próximos: Humedad residual, Cenizas, Material Volátil, Carbono Fijo, Azufre y Poder Calorífico. • Análisis granulométricos • Análisis petrográficos: Maceración y reflectancia media de la vitrinita • Índice de inertización • Determinación de la tasa de deposición y concentración del polvo de carbón • Energía (Temperatura) mínima de ignición del carbón. Ahora bien, una vez realizada la caracterización del polvo de carbón en cada uno de los mantos, para los mantos de carbón que sean clasificados como pulverulentos inflamables, se debe implementar de manera adecuada y efectiva todas las medidas preventivas para minas pulverulentas, establecidas en el artículo 67 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.19 Con el fin de prevenir una explosión de polvo de carbón, es necesario que el Explotador minero implemente las medidas necesarias tendientes a evitar que se presenten de manera simultánea las condiciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 66 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.20 El explotador minero debe diseñar e implementar un sistema de neutralización para el polvo de carbón; en caso que este sistema sea con polvo inerte de caliza, debe realizar los ensayos que evalúen y certifiquen su efectividad y debe presentar dichos resultados a la autoridad minera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.21 Justar e implementar el plan de sostenimiento de la mina Acacias, cumpliendo los aspectos establecidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015; así mismo, en este plan de sostenimiento, se deben definir de forma clara y específica aspectos como: 1. Programa de Inspección y mantenimiento el cual debe cumplir con lo establecido en el párrafo del artículo 76 del Decreto 186 de 2015; 2. Cuando utilicen sostenimiento en madera o arcos de acero, todos los espacios que queden entre el capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente (Decreto 1886 de 2015, artículo 82); 3. El área mínima libre de la excavación minera debe ser de 3 m² con una altura mínima de 1.8 metros y que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (Paredes), ni el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).</p> <p>3.1.1.22 Diseñar e implementar en las vagonetas que se desplazan por planos inclinados, un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.23 Los trabajadores que operen y hagan mantenimiento a las máquinas, motores y transmisiones en general, deben estar debidamente capacitados. de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento anterior.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN en el Tambor 4 del Nivel 1 monto 5 de la mina denominada Acacias en las coordenadas Norte: 1.159.250 y Este: 1.160.875 hasta tanto se Implemente y dé cumplimiento a la totalidad de las medidas e instrucciones contenidas en el Informe de investigación de accidente JLNC-EN-01-21, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><u>La medida de seguridad será levantada una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica estipulada. Por tanto, se insta al titular de entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera.</u></p> <p>3.2.2 Remitir con destino a la Alcaldía de Socotá a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente para lo de su competencia.</p> <p>3.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente N° JLNC-EN-01-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 30 de octubre de 2020.</p> <p>3.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00894-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	17	30-01-2023	AUTO PARN No. 0121	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00894-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral CALIZA correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015; III trimestre de 2016; III trimestre de 2017; I trimestre de 2020; II trimestre de 2021 y I, II y III trimestre del año 2022,</p>

					<p>toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2 APROBAR la contraprestación económica (Compensaciones Económicas) correspondiente al periodo IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015; III trimestre de 2016; III trimestre de 2017; I trimestre de 2020; II trimestre de 2021 y I, II y III trimestre del año 2022; toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.3 APROBAR la contraprestación económica (Administración e Interventoría) correspondiente al periodo IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015; III trimestre de 2016; III trimestre de 2017; I trimestre de 2020; II trimestre de 2021 y I, II y III trimestre del año 2022; toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en la minuta del Contrato en Virtud de Aportes 00894-15, en su cláusula Vigésima primera, numeral 21.1 causal 21.1.5, esto es la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas, específicamente por cuanto el título minero se encuentra desamparado; por lo tanto debe aportar la póliza de cumplimiento de obligaciones y Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. Las cuales deben constituirse de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.11 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en la minuta del Contrato en Virtud de Aportes 00894-15, en su cláusula Vigésima primera, numeral 21.1 causal 21.1.3,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>esto es por el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III y IV trimestre del 2021 y IV trimestre del 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en la minuta del Contrato en Virtud de Aportes 00894-15, en su cláusula Vigésima primera, numeral 21.1 causal 21.1.3, esto es por el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas, específicamente por no acreditar el pago de las COMPENSACIONES correspondiente a III y IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en la minuta del Contrato en Virtud de Aportes 00894-15, en su cláusula Vigésima primera, numeral 21.1 causal 21.1.3, esto es por el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas, específicamente por no acreditar los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondiente a III y IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2014; 2015; 2016; 2017; 2018; 2019 y Anuales 2014; 2015; 2016; 2017; 2018; 2019; 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.2 Informar al titular que se DA POR RECIBIDO el documento Plan de Trabajos e Inversiones título 0894-15 con la metodología CRISCO. Allegado mediante radicado N°. 20221001682532 de fecha 4 de febrero de 2022; el cual será evaluado Técnicamente y el resultado de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa mediante PARN N°. 1394 de fecha 11 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 059 de 12 de agosto de 2021, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2013. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1394 de 11 de agosto de
--	--	--	--	--	---

					<p>2021, notificado mediante estado jurídico No. 059 de 12 de agosto de 2021, presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1394 de 11 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 059 de 12 de agosto de 2021, frente a la presentación del pago por compensaciones correspondiente a I, II, III Y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; y I, II de 2017. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1394 de 11 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 059 de 12 de agosto de 2021, frente a la presentación del pago por faltante por concepto de compensaciones económicas correspondiente al IV trimestre de 2017 por valor de CARTOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$14.187 m/cte) mas los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1394 de 11 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 059 de 12 de agosto de 2021, frente a la presentación del pago por compensaciones correspondiente a I, II, III Y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; III y IV trimestre de 2011; IV trimestre de 2016 y I, II de 2017 • Requerimiento, realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0733 de fecha 28 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 29 de abril de 2022; mediante el cual se acoge el Informe de Fiscalización Integral N°. 1274 de fecha 136 de abril de 2022., relacionado con alleguen un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las siguientes instrucciones técnicas. <p>2.3.5 Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud de Prorroga allegada mediante radicado No. 20139030034222 de 05 de julio de 2013.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 130 de 19 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>enero de 2023.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHÁN	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0122	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01073 -15 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTO</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 Refrenden el Formato Básico Minero Anual de 2021 empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, para dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al cuarto Trimestre de 2021 así como los Formularios para la declaración de</p>

producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestres de 2022.

2.1.1.3 La presentación del acto administrativo ejecutoriado, por medio del cual se otorga por la autoridad ambiental competente Licenciamiento Ambiental.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;* para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental atendiendo a las características que a continuación se relacionan:

Tabla 3. Liquidación de la póliza minero ambiental.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01073-15					
BENEFICIARIO(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2				
TOMADOR(ES):	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHÁN				
VIGENCIA PÓLIZA:	ANUAL				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01073-15, celebrado entre la Gobernación del Departamento de Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHÁN, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CAOLÍN Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de Chivata y Toca, en el departamento de Boyacá."					
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN				
Valor a asegurar	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME Resolución N° 000538 de 27 de diciembre de 2022	Valor a asegurar
	Caolín y demás concesibles	\$10000.000	5	No Aplica	\$ 500.000,00 mils.
CONCEPTO					
MONTO A ASEGURAR: \$ 500.000,00 M/CTE. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de

					<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero, que está próximo a vencer la presentación de las siguientes obligaciones:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.4.1 Formato Básico minero Anual de 2022 acompañado del correspondiente plano de labores mineras.</p> <p>2.2.4 Ordenar al titular minero, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Y no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con el otorgamiento por autoridad competente de la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la comisión de delito penal de explotación de minerales sin el lleno de los requisitos.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 43 del 10 de enero de 2023.</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero, a la fecha persisten incumplimientos a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.7.1 Bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN N° 0577 del 12 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 013 de 18 de marzo de 2019, Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, Auto PARN N° 3465 del 16 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 072 del 18 de diciembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presentación de un pronunciamiento respecto del área restante y no incluida en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado ya que dicho documento fue presentado para un área de 53,2462 hectáreas y el área contratada en la minuta suscrita el 30 de diciembre de 2005 corresponde a 91,4786 hectáreas”. 2. Certificado de trámite adelantados para obtener la licencia ambiental ante CORPOBOYACÁ, en razón a la negación de la Licencia Ambiental al título minero 01073-15.” 3. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, semestral de 2014, anual 2016, semestral y anual para las anualidades 2017, 2018 y semestral de 2019; adicionalmente la presentación de los planos de labores ejecutadas durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013.”
--	--	--	--	--	--

						<p>4. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019”.</p> <p>5. La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, I y II trimestres de 2020”.</p> <p>6. La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, I, II trimestres de 2014, III trimestre de 2020.”.</p> <p>7. Pago de la visita de fiscalización, valorada en DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.576.898,24)“.</p> <p>2.2.7.2 Requerimiento bajo a caducidad hecho por la autoridad minera a través del Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>1. La renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.8 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA	10	30-01-2023	AUTO PARN No. 0123	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 9459, se realizan las siguientes</p>

		S.A – CI MILPA S.A			<p>requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019; 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación</p>
--	--	--------------------	--	--	---

					<p>del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4 Informar a la sociedad titular que se DA POR RECIBIDA la información allegada mediante radicado No. 20221002024632 de fecha 19 de agosto de 2022, a partir del cual se da respuesta a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1281 del 12-07-2022. Dicha información y su implementación será verificada en próxima visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero.</p> <p>2.3.5 Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.6 Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 103 de 17 de enero de 2023</p> <p>2.3.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CFB-111	JOSÉ EMILIO HERRERA PAEZ Y AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA	12	30-01-2023	<p>AUTO PARN No. 0124</p> <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes a II y IV Trimestre de 2011; I y III Trimestre de 2012 dado que se encuentra bien liquidado con sus intereses hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan los soportes de los mismos.</p>

					<p>2.1.2 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al IV trimestre de 2012, I y II trimestre de 2013, III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, 2020 y 2021 y I, II y III trimestre de 2022., toda vez que se encuentran bien liquidados y se reportan en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2011 y 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.2 Aclaración, y proceder hacer los ajustes necesarios en cuanto a lo reportado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al III trimestre de 2017, y los Formatos Básicos Mineros 2017, toda vez que la información allí reportada no coincide.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental en atención a las características que a continuación se relaciona, dado que el título minero se encuentra desamparado</p>
--	--	--	--	--	--

desde el día 20 de junio del año 2017:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFB-111					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
Tomador (s)	AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ				
Vigencia Póliza	Un (1) año				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. CFB-111 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGECOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Tópaga departamento de Boyacá".					
Etapa contractual		Explotación			
	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
Valor asegurado	Carbón Mineral	6 048 ton/año	10%	\$373.891,18	\$226.129.386
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la RENOVACIÓN de la póliza minero ambiental, para la etapa de Explotación con un monto a asegurar de DOSCIENTOS VEITISEIS CIENTO VEITINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte \$226.129.386 M/cte., la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al IV trimestre de 2022 con su respectivo soporte de pago.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se

					<p>le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero-</p> <p>2.2.4 Ordenar a los titulares mineros, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 079 de fecha 13 de enero del 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.6 Informar a los titulares mineros, que, frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través de distintos autos, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El requerimiento hecho bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN No. 017 del 6 de enero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 001 de 7 de enero de 2022, esto es "por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde 20 de junio de 2017 y teniendo en cuenta que revisada la plataforma de AnnA minería, el Expediente Digital y el Sistema de Gestión documental SGD no se evidencia su presentación. 2. El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1233 de 5 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 071 de 6 de julio de 2022, referente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET-209 de 9 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3. 3. El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1987 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, referente a la presentación de La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016. toda vez que la producción reportada en los mismos, no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos y de Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, con el respectivo plano de labores mineras. Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de AnnA minería no se evidencia su presentación. 4. El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN-3020 del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 62 del 10 de noviembre de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2013; los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, 2019 con sus respectivos planos de labores. Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de AnnA minería no se evidencia su presentación. 5. El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 017 del 6 de enero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 001 de 7 de enero de 2022, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2020 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores. Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de AnnA minería no se evidencia su
--	--	--	--	--	---

						<p>presentación.</p> <p>6. El requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1987 de 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019 y puesto en conocimiento mediante Auto PARN-3020 del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 62 del 10 de noviembre de 2020, esto es, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue y/o acredite el pago de las 63,07 toneladas, declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	14	30-01-2023	AUTO PARN No. 0125	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK7-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.1.1.1 Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.</p> <p>2.1.1.2 Formato Básico Minero Anual del año 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.</p> <p>2.1.1.3 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.</p> <p>2.1.1.4 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.</p> <p>2.1.1.5 El pago faltante de visita de fiscalización, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$4.173.226 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.1.7 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2015; del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de los años 2016, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, del título minero No. DK7-111.</p> <p>2.1.1.8 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de los años 2018, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, del título minero No. DK7-111.</p> <p>2.1.1.9 Presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2017, junto con los soportes de pago</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes al periodo declarado, del título minero No. DK7-111.</p> <p>2.1.1.10 La presentación del pago (faltante) de visita de fiscalización por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$4.173.226 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, presentado los soportes de pago correspondientes, del título minero No. DK7-111.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o allegue las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental dado que el título esta desamparado desde el 28 de noviembre del año 2013, de conformidad a las características que ha continuación se relacionan:</p>
--	--	--	--	--	---

						<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DK7-111</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>N° Póliza:</td> <td colspan="2">Según aseguradora</td> <td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td colspan="2">A elección del titular minero</td> <td colspan="3">\$2'500.000 M/Cte.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">Anual</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DK7-111, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y los señores JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de CARBÓN, y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de SOCOTA en el departamento de BOYACA".</td> </tr> <tr> <th>ETAPA CONTRACTUAL</th> <th colspan="5">EXPLOTACIÓN</th> </tr> <tr> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>Mineral</th> <th>Inversión del último año de exploración</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td></td> <td>CARBON</td> <td>\$50'000.000 M/Cte.</td> <td>5%</td> <td>No Aplica.</td> <td>\$2'500.000 M/Cte.</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el título minero No. DK7-111, cuya suma asegurada es de \$2'500.000 M/Cte. (Dos Millones Quinientos Mil pesos M/Cte.), toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 28/11/2013, la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, todos los documentos se deben presentar en original, y deben ser cargados en la plataforma de Anna Minería.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.1Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> el pago por concepto de Multa impuesta mediante Resolución GTRN-084 del 13/07/2007, por la suma de ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$ 867.400 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de</p>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DK7-111						N° Póliza:	Según aseguradora		VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:	A elección del titular minero		\$2'500.000 M/Cte.			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DK7-111, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y los señores JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de CARBÓN, y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de SOCOTA en el departamento de BOYACA".						ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN					VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar		CARBON	\$50'000.000 M/Cte.	5%	No Aplica.	\$2'500.000 M/Cte.	CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el título minero No. DK7-111, cuya suma asegurada es de \$2'500.000 M/Cte. (Dos Millones Quinientos Mil pesos M/Cte.), toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 28/11/2013, la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, todos los documentos se deben presentar en original, y deben ser cargados en la plataforma de Anna Minería.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DK7-111																																																																														
N° Póliza:	Según aseguradora		VALOR ASEGURADO																																																																											
Compañía de Seguros:	A elección del titular minero		\$2'500.000 M/Cte.																																																																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																											
Vigencia Póliza	Anual																																																																													
OBJETO DE LA POLIZA																																																																														
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DK7-111, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y los señores JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de CARBÓN, y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de SOCOTA en el departamento de BOYACA".																																																																														
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN																																																																													
VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																									
	CARBON	\$50'000.000 M/Cte.	5%	No Aplica.	\$2'500.000 M/Cte.																																																																									
CONCEPTO																																																																														
Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el título minero No. DK7-111, cuya suma asegurada es de \$2'500.000 M/Cte. (Dos Millones Quinientos Mil pesos M/Cte.), toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 28/11/2013, la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, todos los documentos se deben presentar en original, y deben ser cargados en la plataforma de Anna Minería.																																																																														

					<p>quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la presentación de las siguientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones contractuales:</p> <p>2.3.4.1 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2022, junto con su soporte de pago, cuyo plazo de presentación vence el día 17/01/2023.</p> <p>2.3.4.2 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, cuyo plazo de presentación vence el día 18/04/2023.</p> <p>2.3.5 Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0061 del 11 de enero del 2023.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.7 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.9 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEU-15002X	PUERTO ARTURO S.A.S	8	30-01-2023	AUTO PARN No. 0126	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15002X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III Trimestre 2021, toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros (0)</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestres de 2021; I, II, III y IV de 2022 junto con el soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1</p> <p>2.3.1</p> <p>2.3.1</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018, 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.3 Informar la sociedad titular, que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.4 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.5 Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo, respecto al radicado No 20211001618952 del 29 de diciembre del 2021, conforme al recurso de reposición contra la resolución VSC No 001107 del 05 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.6 Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo respecto la información allegada mediante radicados No. 20201000938512 del 28 de diciembre de 2020 y No. 20211001078902 del 11 de marzo de 2021, conforme al Programa de Trabajo y Obras-PTO, toda vez que la información allegada esta siendo evaluada técnicamente.</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo, de la información allegada mediante radicados No 20211001567462 del 24 de noviembre del 2021, conforme el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE para los títulos (EEU-15001X, EEU-15002X, toda vez que la información allegada está siendo evaluada técnicamente.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos hechos por la Autoridad Minera:</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizados a través de Auto PARN No. 3466 de 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020. En cuanto presentar acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No 1400 de 04 de septiembre de 2019, en su numeral 2.1.1 respecto al plan de Gestión Social</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 94 de 16 de enero de 2023.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHÉ	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0127	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2016; IV trimestre de 2018; I; II y III trimestre de 2019; II trimestre de 2020; I; II; III trimestre de 2022 considerando que lo reportado en este es de responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.1.2 APROBAR el pago de visita de fiscalización requerida mediante resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, se determina que se cubre el monto requerido más intereses causados al momento de pago.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d)</p>

					<p>del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV del 2021 y del IV del 2022; los cuales deben presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar al titular, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.2 Informar al titular que los formatos básicos mineros semestral y anual 2016, y anual de 2018, deben ser cargados en la plataforma digital de AnnA Minería SIMG, para que estos puedan ser evaluados teniendo en cuenta las aclaraciones y/ correcciones aportadas en el radicado No 20211001312452 de fecha 10 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.3 Informar al titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que se dará por recibido informe presentado Mediante radicado N° 20221001811442 del 4/20/22, en repuesta a lo requerido en el Auto PARN No. 1500 del 30 de agosto de 2021, en el cual se allega informe con evidencias de cumplimiento de las instrucciones técnicas,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>indicadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 652 de 23 de agosto de 2021, el cual será verificado en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1273 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 27 del 14 de julio de 2020, específicamente por la no presentación del formato básico minero semestral de 2005. • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1877 del 20 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 54 del 24 de diciembre de 2019, específicamente por la no presentación del formato básico minero anual de 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2014. Verificada la plataforma Anna minería SIMG, se evidencia que aun no se ha aporta el formato básico minero anual de 2014. • Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 2566 de 30 de diciembre de 2021, notificado por Estado No.108 de 31 de diciembre de 2021; respecto los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021; El faltante en el pago de las regalías declaradas en el I y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta la diferencia evidenciada entre lo declarado y el valor cancelado en cada periodo • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1877 del 20 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 54 del 24 de diciembre de 2019, específicamente por la corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.6 Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.8 Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 139 de 20 enero de 2023</p> <p>2.3.9 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EIN-151	CARBONES MONTIEL S.A.S.	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0128	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIN-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III del 2021, I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producciones en ceros.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo 2021, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término</p>

					<p>de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondiente al IV trimestre del 2021, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. De igual manera para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; presente la Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan:</p>
--	--	--	--	--	--

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIN-151					
Tomador:	CARBONES MONTIEL S.A.S				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	ANUAL				
OBJETO DE LA POLIZA					
GARANTIZAR EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EIN-151, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO, DURANTE EL PERIODO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MONGUI, SOGAMOSO Y TÓPAGA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio LIPME	Valor a asegurar
	Carbón Térmico	26.864 ton/año	10%		
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente la póliza minero ambiental según las características expuestas en el presente numeral, dicho documento debe estar firmado por el tomador y soportado por los respectivos comprobantes de pago.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.2. Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de

					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3. Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.5. Ordenar a la sociedad titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.6. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0052 de fecha 10 de enero del 2023</p> <p>2.3.7. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0129	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELO-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Carbón, correspondiente al I, II, III trimestre de 2022, los cuales se reportan en ceros.</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022, los cuales debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en el literal f) del</p>

					<p>artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 22 de febrero de 2022. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.3.1 Los análisis fisicoquímicos completos y actualizados para cada manto de carbón los cuales se deben realizar por un laboratorio certificado, y la tabla de clasificación del carbón, donde se evidencie la clasificación del carbón de acuerdo a la norma legal vigente y presentar adjunto el plano donde se georreferencie la toma de dichas muestras.</p> <p>2.2.3.2 El Formato Básico Minero anual de 2021, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.3.3 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013; equivalente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$683.820,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar al titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimientos realizados bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 1252 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, respecto el pago del faltante del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$60.396), TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$332.678) y DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$200.806), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2241 de fecha 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 095 del día 10 de diciembre de 2021, relacionado con las presentar las correcciones respectivas al Formato Básico Minero anual correspondientes al 2019, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que presenta inconsistencias en su diligenciamiento y respecto la presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2241 de fecha 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 095 del día 10 de diciembre de 2021, relacionado con las presentar pago por concepto de regalías del el III y IV trimestre del 2020 y I y III trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0091 de 16 de enero de 2023</p> <p>2.3.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO	12	30-01-2023	AUTO PARN No. 0130	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-153 y de conformidad a indicado en el informe final de informe final ESSM-MM-EN-12-22, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que el Contrato de Concesión FER-153 se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad a lo expuesto en el numeral g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”; lo anterior, debido al incumplimiento, demostrado en el Informe Final de Investigación de Accidente N° ESSM-MM-EN-12-</p>

		<p>CARVAJAL.</p>			<p>22, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 17 de febrero de 2022, donde expresamente se manifestó:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la revisión del expediente se puede concluir que dentro del título minero FER-153 se han reportado en el periodo de 2019 – 2022 cuatro (4) eventos mortales por diferentes causas, lo cual evidencia una baja gestión de los riesgos asociados a la actividad. - Se solicitó al titular la descarga de los datos de medición de gases de los equipos multidetectores utilizados el día del accidente (identificados internamente por MINERCONDOR como 9 y R) y hojas de vida de los trabajadores: Pedro Nel Cantor Estupinan, Abel Parada Malpica, Julian Esteban Perico Salamanca, Freddy Antonio Vergara Cuy y Marco Abel Parada Malpica, a lo cual a la fecha de culminación de este informe no se recibió respuesta a la solicitud. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES MINEROS del Contrato de Concesión FER-153, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente N° ESSM-MM-EN-12-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 20 de julio de 2022, consistentes en:</p> <p>2.1.2.1 Verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo, bocamina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.</p>
--	--	------------------	--	--	---

					<p>2.1.2.2 Implementar en las labores mineras subterráneas de carbón clasificadas en Categoría III minas o frentes fuertemente grisutuosos, sistemas de monitoreo continuo de metano y oxígeno, que permitan adoptar a tiempo las medidas de control necesarias para restablecer las concentraciones de dichos gases a valores permisibles.</p> <p>2.1.2.3 El monitoreo permanente de las condiciones atmosféricas es indispensable, no solo para identificar si la zona es apta o no para el trabajo, sino además para evaluar tendencias en relación a los registros de gases y tomar las decisiones correspondientes.</p> <p>2.1.2.4 Informar inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería — Grupo de Seguridad y Salvamento Minero cuando se registren concentraciones de metano por encima del 2%, con el fin que el cuerpo de salvamento minero de la empresa con el acompañamiento de la ANM implemente las medidas necesarias para restablecer las concentraciones a valores permisibles; en esas situaciones se debe evacuar inmediatamente de la mina a todo el personal incluido el personal de supervisión.</p> <p>2.1.2.5 Implementar en las labores mineras subterráneas de carbón la caracterización del polvo de carbón y las medidas de control requeridas para la inertización y disminución del polvo de carbón en las minas.</p> <p>2.1.2.6 Al usar agentes explosivos o productos pirotécnicos o de naturaleza similar, verificar que la sustancia a utilizar sea segura y que cuente con una certificación emitida por una entidad acreditada como entidad de certificación sobre los ensayos, realizados por un laboratorio acreditado que demuestran la seguridad de la sustancia para el Grupo I, es decir en presencia de atmósferas con presencia de gas metano y polvo de carbón. La certificación respectiva, para el producto en cuestión, debe indicar la norma con la cual se realiza el ensayo. En todo caso el titular minero, explotador minero y/o empleador minero que utilice en sus operaciones mineras agentes explosivos o productos pirotécnicos o de naturaleza similar, deben cumplir y contar con los protocolos de seguridad aplicables al transporte, almacenamiento y uso de dichas sustancias.</p> <p>2.1.2.7 Diseñar PTS y ATS estrictos y detallados para el uso de sustancias explosivas o pirotécnicas o de naturaleza similar, en los cuales se establezcan los protocolos de seguridad en cada etapa del proceso, como adquisición, transporte, almacenamiento, diseño de malla de perforación, cargue, procedimientos para tiros fallidos, entre otros. En los cuales debe primar la identificación de riesgos y tenerse en cuenta todas las recomendaciones establecidas por los fabricantes. Además, los trabajadores encargados del uso y manejo de las mencionadas sustancias deben ser debidamente capacitados, certificados y entrenados en la aplicación de dichos PTS y ATS.</p> <p>2.1.2.8 Los titulares mineros del título FER-153, debe presentar a la autoridad minera un Plan de Trabajo para dar cumplimiento a las medidas correctivas y preventivas en todas y cada una de las unidades mineras autorizadas del título minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 En atención a lo dispuesto en el numeral 10.2.1 del acta de atención de emergencia ESSM -2022-22E de fecha 21 de julio de 2022, MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades en el nivel 5 Norte, mina Manto 5. Solamente se autorizan labores de mantenimiento, para lo cual el titular deberá allegar a la ANM el plan de mantenimiento que va a implementar para la recuperación del frente. De igual manera allegar soporte técnico sobre el material expansivo que se emplea para el avance de trabajos en roca, junto con su ficha técnica, PTS para su manejo y empleo, también soportes de capacitación al personal que lo maneja.</p> <p>La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias</p> <p>La medida de seguridad será levantada una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica estipulada. Por tanto, se insta al titular de entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.2 Remitir con destino a la Alcaldía de Socha, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente para lo de su competencia.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente N° ESSM-MM-EN-12-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 20 de julio de 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0131	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHR-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III trimestre de 2021 y II, III de 2022, dado que fueron declarados en ceros y se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento al titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad</p>

contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el **25/01/2023**. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza con las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHR-082		
Fecha de Radicación:	25/01/2022	Radicado No. 40726-0
Nº Póliza:	39-43-101003403	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$ 250.000
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	25/01/2022	25/01/2023

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FHR-082 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, DURANTE LA LABORES DE LA ETAPA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TÓPAGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Inversión último año de la etapa de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón	\$5.000.000	5%	-	\$ 250.000

CONCEPTO

Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003403, correspondiente a la etapa de Explotación, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 25 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, con un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), toda vez que se encuentra bien constituida en valor asegurado, beneficiario y objeto.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas

					<p>correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021; I, y IV trimestre de 2022, dado que una vez revisado el expediente digital y el SGD no se evidencio la presentación de dichos documentos.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021; con su respectivo plano, toda vez que, no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar que se da por recibida la la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101003403, expedida por Seguros del Estado S.A, constituida por un valor de \$ 250.000, con vigencia hasta el 25/01/2023, presentada con radicado No 40726-0 y Evento 312060 del 25/01/2022, y que la misma no será evaluada por cuanto para la fecha del presente acto se encuentra vencida.</p> <p>2.3.4 Informar a que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5 Recordar que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 095 del 10 de enero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	4	30-01-2023	AUTO PARN No. 0132	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 ORDENA LA SUSPENSIÓN inmediata y definitiva de cualquier tipo de actividad minera en la mina denominada El Ventarrón (La Carbonera), geoposicionada en las coordenadas X: 1.179.718; Y: 1.167.815; Z: 2.854 m.s.n.m., y ubicada en la vereda Cañitas del Municipio de La Uvita, teniendo en cuenta que esta explotación no se encuentra aprobada por la autoridad minera, en concordancia con lo ordenado en la Resolución No. GSC 000476 de 19 de julio de 2019.</p> <p>2.1.2. Remitir con destino a la Alcaldía de La Uvita, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Acta e Informe de Emergencia.</p> <p>2.1.3. Informar al titular que A través del presente acto se acoge el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-031-2022-E e Informe de emergencia No. ESSMN 031-2022-IE</p> <p>2.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						2.1.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																																																																	
AUTO	FL3-113	CAMILO CARDOZO CARDENAS, FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	12	30-01-2023	AUTO PARN No. 0133	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1.REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 5 de marzo de 2021, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 0080 del 13 de enero de 2023, las cuales se indican a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1419 966 2421 1385"> <thead> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL3-113</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>N° Póliza:</td> <td>Según aseguradora</td> <td colspan="4">VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td>A elección del titular minero</td> <td colspan="4">\$800.000 M/cte.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>Anual</td> <td colspan="4">16 de abril de 2022</td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No FL3-113, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y los señores CAMILO CARDOZO CARDENAS y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de SOGAMOSO en el departamento de BOYACA".</td> </tr> <tr> <th colspan="2">ETAPA CONTRACTUAL</th> <th colspan="4">EXPLOTACIÓN</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">VALOR ASEGURADO</th> <th>Mineral</th> <th>Inversión del último año de exploración</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>CARBON Y DEMAS CONCESIBLES</td> <td>\$16'000.000 M/Cte.</td> <td>5%</td> <td>No Aplica.</td> <td>\$800.000 M/Cte.</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CONCEPTO</th> </tr> </tbody> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL3-113						N° Póliza:	Según aseguradora	VALOR ASEGURADO				Compañía de Seguros:	A elección del titular minero	\$800.000 M/cte.				Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Vigencia Póliza	Anual	16 de abril de 2022				OBJETO DE LA POLIZA						"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No FL3-113, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y los señores CAMILO CARDOZO CARDENAS y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de SOGAMOSO en el departamento de BOYACA".						ETAPA CONTRACTUAL		EXPLOTACIÓN				VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	CARBON Y DEMAS CONCESIBLES	\$16'000.000 M/Cte.	5%	No Aplica.	\$800.000 M/Cte.	CONCEPTO					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL3-113																																																																							
N° Póliza:	Según aseguradora	VALOR ASEGURADO																																																																					
Compañía de Seguros:	A elección del titular minero	\$800.000 M/cte.																																																																					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																																					
Vigencia Póliza	Anual	16 de abril de 2022																																																																					
OBJETO DE LA POLIZA																																																																							
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No FL3-113, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y los señores CAMILO CARDOZO CARDENAS y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de SOGAMOSO en el departamento de BOYACA".																																																																							
ETAPA CONTRACTUAL		EXPLOTACIÓN																																																																					
VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																		
	CARBON Y DEMAS CONCESIBLES	\$16'000.000 M/Cte.	5%	No Aplica.	\$800.000 M/Cte.																																																																		
CONCEPTO																																																																							

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.2.1 Presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>2.1.2.1.1 El área a retener no puede ser menor a la aprobada en el PTO y el caso del título minero FL3-113, esta área total final del título sería el área aprobada en el PTO más el área a retener siendo un área final de 87,9945,6 Ha.</p> <p>2.1.2.1.2 No presenta el plano donde se soporten dichas áreas ajustándose a la normatividad vigente para la presentación de planos mineros, refrendados por un profesional idóneo.</p> <p>2.1.2.1.3 Debe ajustar todo el planeamiento minero para el área a retener de manera final, presentado las labores mineras a diseñar el área definitiva a retener (Área PTO + Área a retener).</p> <p>2.1.2.2 En el Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero Anual del año 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.1.2.3 La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2022, dado que se encuentra mal diligenciado en el ítem de mineral declarado,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la cantidad de mineral explotado, el porcentaje de regalías y el precio base de regalías, la liquidación de regalías.</p> <p>2.1.2.4 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2021 y 2022, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0080 del 13 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018, 2019 y Anuales 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.5 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No 1142 de 7 julio de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 26 del 9 de julio de 2020, Auto PARN No.0053 de 20 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 003 de fecha 21 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDA Y SANDRA MILENA MAHECHA	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0134	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares presentar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 La reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 13 de septiembre de 2014.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería.</p> <p>2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con los del I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 71 del 12 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 2654 del 30 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 108 del 31 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros que mediante radicado No. ANM 20239030806441 se dio respuesta al radicado No. 20221001809522 del 19 de abril del 2022, el cual los titulares solicitan términos de referencia en cuanto a la presentación del programa de trabajos y obras-PTO.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IF7-10001	JOSÉ NAPOLEÓN BONILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0135	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF7-10001, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

					<p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para CARBÓN correspondientes a los trimestres IV trimestres de 2020 y I, II, III trimestres del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de retenciones y pagos.</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.7.1.1 La presentación del Formato Básico Anual de 2021 junto con su respectivo plano de labores, el cual debe diligenciarse a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>2.7.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago de ser el caso</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad a lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza minero Ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 22 de diciembre de 2022. De</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1759 del 4 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 075 del 5 de octubre de 2021, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.4 Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.5 Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 121 de 19 de enero de 2023</p> <p>2.3.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KFH-16281	YOLMAN RIVERA ÁNGEL	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0136	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KFH-16281 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 El Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que el Contrato de Concesión No. KFH-16281, se encuentra en la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 18 de julio de 2022 y el 17 de julio de 2023.</p> <p>2.1.1.2 El Plan de Gestión Social, establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. KFH-16281, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.1.1.3 El Formato Básico Minero anual en la plataforma del ANNA Minería del 2021, a través del sistema integral</p>

					<p>de gestión minera – SIGM de ANNA Minería.</p> <p>2.1.1.4 El Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de estado de tramite con una vigencia no superior a 90 días, toda vez que el Contrato de Concesión No. KFH16281, se encuentra en la primera anualidad.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Artículo 287 Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero bajo causal de de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> para que allegue el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, por un valor de \$ 6.648.364, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Artículo 288 Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,</i> para que la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características que a continuación se relacionan:</p>
--	--	--	--	--	--

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KFH-16281					
Tomador:	YOLMAN RIVERA ANGEL				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión KFH-16281 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y YOLMAN RIVERA ANGEL durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del Municipio de NUNCHIA en el departamento de CASANARE					
Etapa contractual	Construcción y Montaje				
Valor asegurado	Mineral	3er. Año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Materiales de construcción y demás Concesibles	\$7.893.333	5%	-----	\$394.667
CONCEPTO					
* La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, debidamente firmada por el titular y condiciones generales.					

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Artículo 288 Ley 685 de 2001.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1.2.1 Informar al titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.2.2 Informar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>1.2.4 Se Informa al titular minero como Alerta Temprana que esta próximo a vencer el termino legal para la presentación del Formato Básico Minero 2022 en la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>1.2.5 Ordenar al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>1.2.6 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 034 de fecha 10 de enero de 2023.</p> <p>1.2.7 Informar al titular minero, que persiste el incumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad minera descritos en el numeral 1.7 del presente proveído. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.8 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	14	30-01-2023	AUTO PARN No. 0137	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al I, II, III trimestre del año 2021 y I, II, III trimestre de 2022, los cuales reportan producción en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y IV trimestre del año 2022; toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa</p>

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar a la titular que la evaluación jurídica de las pólizas: de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101009625, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual ampara el cumplimiento desde el 11/02/2022 hasta el 11/08/2023 por un valor asegurado correspondiente a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), presentada a través de Anna Minería con radicado No. 47433-0 y evento No. 335023 de fecha 24/03/2022; de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101045838, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11/02/2022 hasta el 11/02/2023 por un valor asegurado correspondiente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), presentada a través de Anna Minería con radicado No. 47433-0 y evento No. 335023 de fecha 24/03/2022 y de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101009625, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual ampara el salario y prestaciones sociales, con vigencia desde el 11/02/2022 hasta el 11/02/2026 por un valor asegurado correspondiente a TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), presentada a través de Anna Minería con radicado No. 47433-0 y evento No. 335023 de fecha 24/03/2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2 Informar a la titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2016, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2017, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.4 Informar a la titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2018, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.6 Informar a la titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2024 del 08 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 085 del 09 de noviembre de 2021, numeral 2.1.1.1 en relación con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2021, en razón a que los mismos ya fueron allegados y en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo se dispone su aprobación.</p> <p>2.3.9 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2024 del 08 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 085 del 09 de noviembre de 2021, numeral 2.2.2., frente a la renovación de la póliza de cumplimiento, en razón a que a través de radicado No. 47433-0 y evento No. 335023 de fecha 24/03/2022 presentado a través de la plataforma Anna Minería se allegó la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 11-43-101009625</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>emitida por la compañía Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.3.10 Informar a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.11 Informar a la titular que con respecto a la solicitud de prórroga a la cual se hizo alusión en el numeral 1.13 del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá pronunciamiento de fondo en acto administrativo separado de acuerdo a las competencias que le asisten, el cual será notificado empleando el medio más expedito dispuesto para tal fin.</p> <p>2.3.12 Informar a la titular que con respecto a la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia a la que se hizo referencia en el numeral 1.14 del presente proveído, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento de fondo una vez el grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa realice la evaluación de la información allegada mediante radicado No 20229030782662 de fecha 29 de junio de 2022, por medio de la cual se allega el Programa de Trabajos y Obras para el trámite de acogimiento a Derecho de Preferencia. No obstante, se le recuerda a la titular minera que para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1 del artículo 53 de Ley 1753 de 2015, <u>es requisito indispensable que se encuentre al día en las obligaciones contractuales.</u></p> <p>2.3.13 Se dan por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20221002082402 de fecha 29/09/2022, a través de la cual se da respuesta al Auto PARN 132 del 11 de marzo de 2022, dicha información será verificada en próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.14 Se recuerda a la titular que <u>se mantiene y reitera la orden de suspensión impuesta</u>, para el avance y explotación la medida de seguridad impuesta en el informe de investigación de accidente minero No. IGEN-03-17 de mayo de 2017, acogido mediante Auto PARN No.1428 del 12 de julio de 2017, para la Mina denominada El Bosque la cual se ubica en las coordenadas 1087187N; 1061057E. puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1657 de fecha 08 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 106 del día 09 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.15 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 109 del 18 de enero de 2023</p> <p>2.3.16 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.17 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.18 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.	10	30-01-2023	AUTO PARN No. 0138	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGG-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2019, a través del</p>

					<p>sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2021 y I, II, III trimestres del 2022</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros anual de 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11. del presente acto.</p> <p>2.2.4 DAR POR SUBSANADO El requerimiento hecho bajo apremio de multa, Mediante Auto PARN No 2303 del 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 097 del 16 de diciembre de 2021, por no presentar el FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.2.6 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa hecho Mediante Auto PARN No 2303 del 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 097 del 16 de diciembre de 2021 numeral 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de octubre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARN N 83 DE 13 ENERO DE 2023</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA Y CARBONES ANDINOS S.A.S	7	30-01-2023	AUTO PARN No. 0139	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKA-141 y de conformidad a indicado en el informe de atención de emergencia ESMN-016-2022-IE, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES MINEROS del Contrato de Concesión FKA-141, de conformidad a los dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia N° ESMN-016-2022-IE emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 12 de abril de 2022, consistente en:</p>

					<p>❖ Colocar una puerta o reja en la Bocamina y el Boca viento con el de fin de que personas no autorizadas ingresen a la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del Informe de atención de emergencia N° ESMN-016-2022-IE, MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras dentro de las siguientes coordenadas por no contar con autorización o legalidad para trabajar; BM Carbones el Diamante de Vicente Diaz Ramirez N= 1.206.267 y E = 1.167.173 dentro del título FKA 141 y en los lmites del GBI-131, con resolución de amparo administrativo ... ". De acuerdo con lo requerido mediante Auto PARN N° 1270 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico N° 055 del 30 de julio de 2021. Además, SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL LA MINA, hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos"</p> <p>Las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta de Emergencia tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.2 Remitir con destino a la Alcaldía de San Mateo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia para lo de su competencia.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia N° ESMN-016-2022-IE emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 12 de abril de 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0140	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBN- 14411X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes. al III y IV trimestre 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019, 2020 2021 y I trimestre de 2022</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>2.2.1.2. El Programa de Trabajos y obras PTO.</p> <p>2.2.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una</p>

					<p>vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 9. del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.3.3. SUBSANAR el requerimiento realizado mediante el AUTO PARN N° 2408 de fecha 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico N°086 del día 11 de noviembre de 2021, relacionado con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 y I, II y III trimestre de 2021 en razón a que estos fueron allegados mediante radicado No. 20221001882302 del 31 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros semestral 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 será notificados en debida forma a través del acto Administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p>2.3.5. SUBSANAR el requerimiento realizado mediante el AUTO PARN N° 2408 de fecha 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico N°086 del día 11 de noviembre de 2021, relacionado con la presentación La presentación de los FBM semestral y anual de 2017, 2018 y 2019 junto con los planes de labores mineras, los cuales se deben presentar mediante el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA y el FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA toda vez que se encuentran cargados en el aplicativo de Anna minería.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 128 DE 19 DE ENERO DE 2023</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFU-091	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	13	30-01-2023	AUTO PARN No. 0141	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFU-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p>

					<p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y I Trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2. APROBAR el pago por visita de fiscalización requerido mediante Resolución N°. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013, debido a que los pagos realizados mediante radicados 20169030072402 de fecha 6 de octubre de 2016 y 20221001845962 de fecha 7 de mayo de 2022 con comprobantes de pago N°. 14201609143854 por un valor pagado de \$458.159 con fecha de pago del 14 de septiembre de 2016 y N°. 20220310145252 por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2013, por un valor de \$1'027.313 con fecha de pago del 21 de abril de 2022; cubren el valor de la visita de fiscalización requerido más los intereses de mora causados a la fecha de pago.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 10 de julio de 2022. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="1249 1153 2593 1385"> <thead> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-091</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de Radicación:</td> <td>1 de marzo de 2022</td> <td>Radicado No. 20221001726832</td> </tr> <tr> <td>Nº Póliza:</td> <td>39-43-101003191</td> <td>VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td>Seguros del Estado S.A</td> <td>\$100.000</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>10 de julio de 2021</td> <td>10 de julio de 2022</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-091			Fecha de Radicación:	1 de marzo de 2022	Radicado No. 20221001726832	Nº Póliza:	39-43-101003191	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$100.000	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	10 de julio de 2021	10 de julio de 2022
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-091																							
Fecha de Radicación:	1 de marzo de 2022	Radicado No. 20221001726832																					
Nº Póliza:	39-43-101003191	VALOR ASEGURADO																					
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$100.000																					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																					
Vigencia Póliza	10 de julio de 2021	10 de julio de 2022																					

					<p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.2.1. Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD No se evidencia los documentos en mención.</p> <p>2.2.2.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad minera otorgue licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite con una fecha de expedición no mayor a (90) noventa días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL de 2018, radicado bajo el No. 21625-0 de fecha 1 de abril de 2021 y No. de evento 200721, el día 2 de noviembre de 2021 fue evaluado con No. de Tarea 6346260 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, radicado bajo el No. 21629-0 de fecha 19 de febrero de 2021 y No. de evento 200728, el día 2 de noviembre de 2021 fue evaluado con No. de Tarea 6346336 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; Formato Básico Minero (Anual) de 2018, radicado bajo el No. 21626-0 de fecha 19 de febrero de 2021 y No. de evento 200723, el día 2 de noviembre de 2021 fue evaluado con No. de Tarea 6346284 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 21192-0 de fecha 16 de febrero de 2021 y No. de evento 199589, el día 2 de noviembre de 2021 fue evaluado con No. de Tarea 6337438 a través de la plataforma ANNA</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MINERÍA; Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 49455-0 de fecha 20 de abril de 2022 y No. de evento 343603, el día 17 de enero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 9926808 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 49556-0 de fecha 21 de abril de 2022 y No. de evento 344068, el día 17 de enero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 9939239 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero que se procederá a la evaluación del documento allegado PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS mediante radicado N°. 20211001601652 de fecha 15 de diciembre de 2021 y el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acto administrativo.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que se dan por recibidos los Formato Básico Minero allegado a través de la plataforma digital de ANNA Minería, correspondiente al semestral de 2020 (allegado mediante evento N°. 343107 con radicado N°. 49331-0 de fecha 19 de abril de 2022); semestral de 2021 (allegado mediante evento 344072 con radicado N°. 49557-0 de fecha 21 de abril de 2022); y que los mismos NO SON OBJETO DE EVALUACIÓN, toda vez que esta obligación NO se hace exigible desde el año 2020.</p> <p>2.3.6. Informar que la Autoridad minera, en acto administrativo por separado, emitirá pronunciamiento de fondo sobre el incumplimiento que persiste respecto a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o <u>en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días, requerida bajo causal de caducidad, requerida mediante Resolución N° GSC-ZC 00087 del 07 de abril del 2016, confirmada mediante Resolución VSC 000562 del 09 de junio del 2017.</u></p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que en la parte dispositiva de la RESOLUCIÓN No. 162 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 —Por la cual se aprueba acuerdo de pago para las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GFU-091, dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo No. 194-2019, adelantado en contra del señor JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.355 y se toman otras determinaciones, específicamente en el ARTICULO OCTAVO: —Advertir al deudor que cuando la Coordinación de Cobro Coactivo establezca el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas sucesivas o la enajenación o cualquier afectación a la propiedad del bien inmueble identificado con Nro Matrícula: 095-124835, objeto de garantía, se expedirá un acto administrativo declarando incumplido el acuerdo de pago, dejando sin vigencia el plazo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>concedido y ordenando de manera inmediata la reanudación del proceso de cobro coactivo en contra del señor JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.355 haciendo efectiva las medidas cautelares sobre el bien objeto de garantía”.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 131 del 19 de enero de 2023.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEM-16173X	BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA Y EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY	7	30-01-2023	AUTO PARN No. 0142	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEM-16173X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato de Concesión No. KEM-16173X.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social para el Contrato de Concesión No KEM-16173X.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.1.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.1.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa la presentación el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a 90 días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar</p> <p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 033 de 10 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>enero de 2023.</p> <p>2.2.6. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento reiterado al requerimiento hecho bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN 0612 del 09 de junio de 2020, he informado en el Auto PARN No 2180 del 01 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 092 del 02 de diciembre de 2021, referente a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, dado que esta vencida desde 02 de julio de 2021, quedando así desamparado el título minero, • Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 2180 del 01 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 092 del 02 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de los FBM anuales de 2019 y 2020. • Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN 0411 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico del 27 de febrero de 2020, en cuanto que no se ha allegado un informe de las actividades correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración Fase I, II y III, en cumplimiento de lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). • Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN 0930 del 06 de junio de 2022, notificado en estado jurídico 065 del 07 de junio de 2022, con respecto a allegar un informe acompañado con registro fotográfico en el cual se relacionen las actividades desarrolladas dentro del área del título minero a la fecha correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio presentado ante la Agencia Nacional de Minería ANM (Formato A) y realizar y presentar evidencia de plan de señalización integral en el área del título minero, señalización de orden
--	--	--	--	--	---

					<p>informativa, de acceso, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares que si desea subsanar la causal de caducidad con respecto a la póliza minero ambiental deberá constituir la garantía con las características indicadas en el Concepto técnico PARN N° 033 de 10 de enero de 2023 numeral 2.2.1.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares que una vez revisado el SGD se evidencio un valor mayor pagado, correspondiente al excedente de pago de canon superficiario aportado mediante el radicado No. 2010-14-21217 del 12 de noviembre de 2010, al cual se adjuntó comprobante de consignación No. 24653649 del Banco DAVIVIENDA. Por lo anterior, se remitirá al grupo de financiera para que realicen las compensaciones correspondientes de los valores adeudados con los causados teniendo en cuenta el saldo a favor</p> <p>Por lo referido no se emitirá pronunciamiento acerca de lo adeudado por concepto de canon superficiario del Primer año de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-REGIONAL BOYACÁ	14	30-01-2023	AUTO PARN No. 0143	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 No aprobar la Póliza Única allegada mediante radicado No.20211001478032 de fecha 11 de octubre de 2021, expedida por Seguros MAFRE, en razón a que no se constituyó según los lineamientos contractuales del título 130-93 descrito en su cláusula vigésima primera.</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón mineral correspondientes a los trimestres III del 2021 y II y III del 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producción en ceros.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la minuta contractual, para que se allegue el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía el cual deberá ser presentado a través del aplicativo AnnA Minería.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
------	--------	---	----	------------	--------------------	--

					<p>2.2.2 PONER EN CONOCIMIENTO al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 23.1.5. de la Cláusula Vigésima Tercera de la minuta del contrato dentro del cual establece “23.1.5. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que allegue la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, allegando para esto la póliza de cumplimiento o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.3 PONER EN CONOCIMIENTO al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 23.1.4. de la Cláusula Vigésima Tercera de la minuta del contrato dentro del cual establece “23.1.4. El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”, específicamente para la presentación del comprobante de pago de las regalías, si a ello hubiere lugar, correspondientes a IV trimestre de 2021 e igualmente I y IV trimestres de 2022, junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, allegando para esto los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y su soporte de pago o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1 Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2010, 2011, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes proferidos por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que en lo que respecta al Formato Básico Mineros semestral de 2020, este no será evaluado a través del aplicativo de AnnA Minería, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, a partir de la expedición de la misma, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2020 y sucesivas NO es exigible.</p> <p>2.3.3 No continuar con los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARN No. 2288 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, numeral 2.2.3.1, 2.2.3.2 y 2.3.3.3, en lo que tiene que ver con presentación de FBM semestrales 2005, 2016, 2017, 2018 y 2019; FBM anuales de 2005, 2016, 2017 y 2018 e igualmente El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) 2010, 2011, 2014 y 2015; puesto que ya se evidencia la presentación de dicha documentación a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>2.3.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad efectuado en el Auto PARN No. 2288 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, numeral 2.2.2, relacionado con la presentación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en razón a que mediante radicado No. 20211001478032 de fecha 11 de octubre de 2021, presentó el documento solicitado.</p> <p>2.3.5 No dar continuidad al requerimiento efectuado so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia allegada a través de radicado 20199030557822 del 29 de julio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2019 que se efectuó a través del Auto PARN No. 1467 del 18 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.6 Informar al titular que la información allegada a través de radicado No. 20199030587832 de fecha 18 de octubre de 2019 correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para Derecho de Preferencia no está actualizada de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y por consiguiente no será objeto de evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PARN Nobsa, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p>2.3.7 Informar al titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.8 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterados de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa que fueron iniciados en los actos administrativos a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente proveído,</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 115 del 18 de enero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA	11	30-01-2023	AUTO PARN No. 0144	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-068-96 y de conformidad a lo indicado en el Informe final de investigación No LG-EN-08-2022 objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el informe final de investigación LG-EN-08-2022, específicamente:</p> <p>2.1.1.1 Actualizar, implementar la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del Decreto 1886 de 2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.</p> <p>2.1.1.2 Elaborar el plan de trabajo anual del SGSST en aplicación de la Resolución 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas que la sustituyan y/o modifiquen y/o adicionen.</p>

					<p>2.1.1.3 Revisar, ajustar e implementar de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo los PTS existentes concernientes al avance, recuperación y sostenimiento de frentes antiguos o anteriormente trabajados e identificar las actividades no rutinarias para definir los análisis de trabajo seguro de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por presencia de gases en concentraciones superiores a los valores límites permisibles. Artículo 11, numeral 15, Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.5 Actualizar el plan de capacitación de la mina Alisos 2 en los temas referentes a la materialización del riesgo.</p> <p>2.1.1.6 Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas en aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.7 Actualizar e implementar el plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8 Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Alisos 2 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del Decreto 1886 de 2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo, en PTS.</p> <p>2.1.1.9 Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.</p> <p>2.1.1.10 Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Conforme lo ordena el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.11 Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Alisos 2 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015 en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.</p> <p>2.1.1.12 Diseñar e implementar y/o realizar el ajuste de PTS de acuerdo a la materialización del riesgo y a las características de la empresa minera en aplicación del artículo 9 del Decreto 1886 de 2015, particularmente en el inciso "Otros</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>procedimientos o instructivos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad e integridad de los trabajadores".</p> <p>2.1.1.13 Seguir con el avance de trabajos de acondicionamiento de ruta de emergencias y evacuación en aplicación del artículo 29 y parágrafo del decreto 1886 de 2015 concerniente a plan de emergencias y refugios.</p> <p>2.1.1.14 Diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.15 Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 y subsiguientes a 70 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.16 Diseñar e implementar medidas para prevenir derrumbes en aplicación del artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.17 Diseñar e implementar medidas de prevención de movimientos imprevistos en aplicación de los artículos 84 y 89 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.18 Diseñar e implementar medidas de Protección de los cables, instalaciones eléctricas y equipos para ambientes potencialmente explosivos con presencia de gases y polvos combustibles en aplicación del título VII instalaciones eléctricas del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.19 Actualizar los planos de la labor minera en aplicación del artículo 25, 26 y 27 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.1.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores de desarrollo, preparación, explotación en la mina los Alisos 2, hasta tanto el titular adopte las medidas de control que surgieron producto del informe de atención de emergencia No. LG-EN-08-2022 y se dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN N°1791 del 05 de noviembre de 2019, reiterada mediante Auto PARN N°351 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la sociedad titular, que fue emitido el Informe final de investigación No. LG-EN-08-2022 de fecha 28 de marzo a 27 de mayo de 2022, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 20 de enero de 2022 en la mina denominada ALISOS 2, del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-068-96 en las coordenadas Norte 1135518, Este</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1142998 y Altura 3305, en la Vereda Guanto sector Coyatá del municipio de Gámeza del departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. 01-068-96.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.2.3 Dar cumplimiento a las medidas impuestas en el informe de investigación de accidente minero y continuar con la implementación de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.2.4 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe final de investigación No. LG-EN-08-2022 de fecha 28 de marzo a 27 de mayo de 2022, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <p>2.2.3.1 Alcaldía Municipal de Gámeza (Boyacá). 2.2.3.2 Comandante de la Estación de Policía de Gámeza (Boyacá). 2.2.3.3 Personería Municipal de Gámeza – Boyacá 2.2.3.4 Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Gámeza Boyacá. 2.2.3.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.2.3.6 Fiscalía General de la Nación. 2.2.3.7 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA y LISANDRO AYALA TIRANO	9	30-01-2023	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00895-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2021, I y II del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente</p>

					<p>reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2. APROBAR las contraprestaciones económicas correspondientes a Compensación para los trimestres III del año 2021, I y II del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.3. APROBAR la contraprestación económica de Administración e Interventoría correspondiente al periodo III de 2021, I y II de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Las modificaciones de los recursos y reservas teniendo en cuenta condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” en su Artículo Quinto (5), el cual establece el plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el numeral 21.1.4 de la cláusula vigésima primera del contrato suscrito, concordante con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, III y IV de 2022, junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.</p> <p>2.2.2.2 Los formularios para la declaración de las contraprestaciones económicas correspondientes a Compensación para los trimestres IV de 2021, III y IV de 2022, junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2.3 Los formularios para la declaración de las contraprestaciones económicas correspondientes a Administración e Interventoría para los trimestres IV de 2021, III y IV de 2022, junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.</p> <p>De conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. INFORMAR a la titular que se evaluó técnicamente los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 13013-0 de 17 de septiembre de 2020, fue evaluado con No. de Tarea 6185315 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 20949-0 de 12 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6332037a través de la plataforma ANNA MINERÍA; Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 42469-0 de 10 de febrero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9219050 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2. INFORMAR a la titular que se evaluó técnicamente la Póliza Única No.1000-1694145-01, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A, evidenciando que la vigencia de la Póliza de Salarios no es coherente ya que cita una vigencia futura en un periodo de 01/02/2025 a 01/08/2025, por lo que la evaluación jurídica de la misma será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA, así mismo se informa que las correcciones y/o modificaciones correspondientes, debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p> <p>2.3.3. INFORMAR a la titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 “ Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” en su Artículo Quinto (5) establece el plazo para actualizar dicha información fue hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.4. INFORMAR a la titular que continua pendiente de cumplimiento el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.0981 de 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.067 de fecha 14 de junio de 2022, en lo relacionado a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 428 de 31 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.5. RECORDAR a la sociedad titular que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.6. Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 134 del 20 de enero de 2023.</p> <p>2.3.7. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00897-15	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE NUCHE, JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	14	30-01-2023	AUTO PARN No. 0146	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00897-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. APROBAR</p>

					<p>El pago por concepto de administración e interventoría correspondientes al I; II trimestre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula No. 21.1.3. El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas, para que allegue:</p> <p>La corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 39-43-101003710 emitida por Seguros de Estado SA cuyo objeto es garantizar pago de las multas y la caducidad, pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado objeto del contrato de pequeña minería N°00897-15, con vigencia del 31 de agosto de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, conforme a lo indicado en el numeral 2.2.1 del Concepto técnico acogido.</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a: IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.</p> <p>Los formularios para la declaración y liquidación de administración e interventoría correspondientes a: IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago</p> <p>Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones”: IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago</p> <p>El Pago del faltante por concepto de administración e interventoría correspondientes al III trimestre de 2020, por valor de \$189.942, más los intereses generados al momento del efectivo pago, dado que una vez hecho el cruce de cuentas entre adeudado incluyendo intereses y lo pagado por valor de \$ 2.138.000.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>El Formato Básico Minero Anual 2021 por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. RECORDAR que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.2. Informar que el presente acto administrativo no modifica ni suspende los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que, en acto administrativo por separado, la autoridad minera se pronunciará frente a los incumplimientos que a continuación se relacionan:</p> <p>requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad a través del Auto No. PARN-2743 del 19 de octubre de 2020 y el Auto No. PARN-0881 del 10 de mayo de 2021, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales por concepto de “Compensación correspondientes a los trimestres I-II-III-IV del año 2019 y el comprobante de pago de los mismos según el caso.</p> <p>Presentación de los formularios de contraprestaciones de Administración e Interventoría de los periodos -II-III-IV del año 2019 de la Contraprestación económica “Administración e interventoría”, toda vez que no se evidencia en el SGD en cumplimiento de los términos establecidos contractualmente.</p> <p>Comprobante de pago del faltante del formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones” del II trimestre del año 2015, por valor de \$431.644,38 m/cte. más los intereses causados los cuales deberán ser calculados desde el 9 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Comprobante de pago del faltante del formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones” del III trimestre del año 2015 por valor de \$ 823.479,07 m/cte. más los intereses causados, los cuales deberán ser calculados desde el 3 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva pago</p> <p>Comprobante de pago del faltante del formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones” del IV trimestre del año 2015, por valor de \$ 315.954,84m/cte. más los intereses causados, los cuales deberán ser calculados desde el 22 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva pago.</p> <p>Comprobante de pago por concepto de contraprestaciones “COMPENSACION” correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2016 por la suma de Dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veinte y tres pesos con cincuenta centavos m/cte. (\$2.633.923,50 m/cte.), más los intereses los cuales serán calculados de conformidad a lo establecido para este periodo, en donde se discriminan de manera individual por trimestre.</p> <p>Comprobante de pago por el faltante por concepto de “Administración e Interventoría correspondiente a los periodos trimestrales III-IV del año 2011, I-II-III del año 2012, I-II-III-IV del año 2014, I-II-III-IV del año 2015 y I-II-III-IV del año 2016, por valor de Cincuenta y un millones cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos con veinte y cuatro centavos m/cte. (\$51.058.505,24 m/cte.), valor discriminado de manera independiente.</p> <p>Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del primer (I) trimestre del año 2017, por valor de Cuatro millones seiscientos setenta y unos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con diez centavos m/cte. (\$ 4.671.544,10 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del II Trimestre del año 2017, por valor de Cuatro millones novecientos treinta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (\$4.935.378,75m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del III trimestre del año 2017, por valor de Tres millones novecientos sesenta mil quinientos setenta y tres pesos con veinte y cuatro centavos m/cte. (\$3.960.573,24 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del IV trimestre del año 2017, por valor de Cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos seis pesos con veinte centavos m/cte. (\$5.248.806,20 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del I trimestre del año 2018, por valor de Un millón cuatrocientos treinta mil setecientos ochenta y un pesos con ochenta y dos centavos m/cte. (\$1.430.781,82 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del II trimestre del año 2018, por valor de Tres millones ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con veinticuatro centavos m/cte. (\$ 3.008.494,24 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del III trimestre del año 2018, por valor de Un millón seiscientos dieciocho mil sesenta y tres pesos con diecisiete centavos m/cte. (\$ 1.618.063,17 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del IV trimestre del año 2018, por valor de Un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centavos m/cte. (\$ 1.388.857,82 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos para atender las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 342 del 06 de mayo de 2001.</p> <p>Incumplimiento por parte del titular del contrato en virtud de aporte No 00897-15 por no allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, y III de 2021; requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 2298 del 15 de diciembre de 2021,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>notificado por estado jurídico No 097 del 16/12/2021.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 149 del 23 de enero de 2023.</p> <p>2.3.4. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C684-15	HOLCIM (COLOMBIA) S A	9	30-01-2023	AUTO PARN No. 0147	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C684-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.5 APROBACIONES</p> <p>2.5.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres II de 2021, I y III de 2022.</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.3. del Decreto 1073 de 2015, la cual deberá presentarlo de acuerdo a lo ordenado en el artículo 5 literal b) de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en relación con la actualización de la información de los recursos y reservas, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I y IV trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 116 del 18 de enero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.4 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental 1006000798301 expedida por Seguros Bolívar presentada mediante evento 309830 y radicado No. 40109-0 de 17 de enero de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental 1006001016401 expedida por Seguros Bolívar presentada mediante evento 399586 de radicado No. 63665-0 de 17 de enero de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2019 presentado mediante evento 161609 y radicado No. 12636-0 de 15 de septiembre de 2020, fue evaluado con No. de tarea 6176869, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual 2020 presentado mediante evento 198369 y radicado No. 20625-0 de 11 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de tarea 6325671, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8 Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual 2021 presentado mediante evento 318602 y radicado No. 42526-0 de 10 de febrero de 2022, fue evaluado con No. de tarea 9221777, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.9 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de Anna Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>2.3.10 Informar que mediante Auto PARN No. 1985 del 2 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 083 del 3 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 1078 de 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 de 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA., MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	16	30-01-2023	AUTO PARN No. 0148	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No CET-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 901 DE 12 DE OCTUBRE DE 2022, respecto a:</p> <p>2.1.1.1 Demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera.</p> <p>2.1.1.2 Elaborar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Toda máquina y herramientas de la mina tengan un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y además, contar con un dispositivo de bloqueo del sistema de comando. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 El malacate de la mina disponga de sistemas de freno independientes: uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015</p>

					<p>2.1.1.5 continuar con la elaboración e implementación del plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.6 continuar con la elaboración e implementación del plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.7 que se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.8 continuar con la elaboración e implementación del plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) del proyecto, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina, el programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.9 Que las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.10 Mejorar la señalización al interior de la mina</p> <p>2.1.1.11 Publicar en la mina los reglamentos de Trabajo y de Higiene y seguridad</p> <p>2.1.1.12 Mejorar la elaboración e implementación de todos los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S., estos deben incluir</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; en cumplimiento de artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.13 actualizar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores</p> <p>2.1.1.14 Que las instalaciones eléctricas bajo tierra se hagan con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente así mismo los cables e instalaciones eléctricas, tanto en superficie como bajo tierra, deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente. En minas subterráneas, se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no tengan la certificación IECEX; A TEX; o, NEC/CEC, para trabajos en áreas clasificadas, es decir, a prueba de explosión</p> <p>2.1.1.15 Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.16 Un procedimiento de monitoreo a la concentración de polvo de carbón: En este procedimiento es necesario contemplar actividades como identificar zonas de interés, verificar que no haya humedad en estas zonas, señalar la zona para realizar un segundo muestreo, demarcar la zona de muestreo, recolectar la muestra cuidadosamente de paredes, techo y piso, medir el área transversal de cada zona de muestreo, entre otras que se consideren necesarias.</p> <p>2.1.1.16.1 Determinación de la concentración de polvo de carbón. - Determinación de la tasa de depositación de polvo de carbón.</p> <p>2.1.1.16.2 Realización de pruebas de inertización de polvo de carbón a diferentes muestras.</p> <p>2.1.1.16.3 Determinación de la frecuencia y lugares para la realización de jornadas de limpieza de polvo de carbón y humectación.</p> <p>2.1.1.16.4 Determinación de la cantidad y frecuencia en la inyección de caliza y el número y ubicación de las barreras de polvo inerte de caliza o barreras de agua.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.16.5 Identificación de posibles fuentes de ignición.</p> <p>2.1.1.16.6 Definición y desarrollo como tal de la metodología para realizar la estimación y valoración del riesgo de explosión por metano y polvo de carbón.</p> <p>2.1.1.16.7 Análisis de las opciones de reducción del riesgo.</p> <p>2.1.1.16.8 Un procedimiento para el monitoreo y control de la neutralización del polvo de carbón.</p> <p>2.1.1.16.9 Controles efectivos en la acumulación del polvo de carbón: A través de por ejemplo jornadas de limpieza periódicas en los sitios donde se ha identificado que se generan mayores de concentraciones de polvo de carbón, de tal forma que en la mina no se generen concentraciones de polvo de carbón superiores a las concentraciones determinadas o calculadas como explosivas de acuerdo al manto de carbón.</p> <p>2.1.1.16.10 Controles efectivos para la inertización del polvo de carbón: Definir frecuencia y cantidad en la inyección de polvo inerte de caliza, pero además evaluar la efectividad de los controles para comprobar que el polvo de carbón ha sido debidamente inertizado; en los sitios en los cuales vaya a realizarse voladura y en radios no inferiores a 15 metros debe realizarse humectación previa. Someter a ensayos que evalúen y certifiquen la efectividad de la neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza y con agua, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015’</p> <p>2.1.1.17 continuar con los programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.18 presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022.</p> <p>2.1.1.19 actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.19.1 El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica</p> <p>2.1.1.19.2 El avance de los frentes de trabajo, y</p> <p>2.1.1.19.3 La probabilidad de ocurrencia de incendios o derrumbes. Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del decreto 944 de 2022, el cual modifico el artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.19.4 dar cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución 42472 de 2021 , por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas</p> <p>2.1.1.19.5 continuar con las labores de mantenimiento y reforcé del sostenimiento en el inclinado y las Guía o Niveles de la mina dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 944 de 2022, el cual modifico el artículo 77 de decreto 1886 de 2015 y en cual se establece que “ el área mínima libre de una excavación minera, en labores de desarrollo, debe ser de tres metros cuadrados (3 m2) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m)</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular y operador minero que ES DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, Bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022 en su totalidad.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 901 DE 12 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.12. del presente acto.</p> <p>2.2.4 ORDENAR MEDIDAS DE SUSPENSION de las labores de explotación de carbón en las Guías o Niveles de la mina El</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Cazadero hasta tanto se elabore el plan de sostenimiento en el cual se incluya el cálculo y diseño de la explotación y sostenimiento para dichos niveles, además para continuar con el avance de las Guías o niveles 2N y 2S se requiere demostrar que en el inclinado de acceso a la mina en donde la inclinación es superior a cuarenta y cinco grados (45°).</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA, OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	14	30-01-2023	AUTO PARN No. 0149	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECC-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 Corregir el Auto PARN No. del Auto PARN No. 0243 del 08 de febrero de 2021, notificado por Estado No.009 el 10 de febrero de 2021, específicamente en el numeral 2.1 y 2.2; el cual quedará así:</p> <p><i>“(...) 2.1 Declarar Subsanoado, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del auto PARN – 2464 del 15 de agosto de 2017, dada la presentación de los ajustes al PTO, mediante radicado No. 20189030371162 de 11 de mayo de 2018.</i></p> <p><i>2.2 NO APROBAR los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado 20189030371162 de 11 de mayo de 2018, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto. (...)”</i></p> <p>Así mismo se informara a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0243 del 08 de febrero de 2021, notificado por Estado No.009 el 10 de febrero de 2021.</p> <p>2.9 APROBACIONES</p>

					<p>2.9.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003423, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de febrero de 2023, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el titular.</p> <p>2.10REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente:</p> <p>2.3.1.1 El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.832.160), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3.1.2 El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.620.683), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, y su respectivo soporte de pago, toda vez que no se encuentran bien liquidados ya que el valor del precio UPME no coincide con el valor a pagar.</p> <p>2.3.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III del año 2022, y su respectivo soporte de pago, toda vez que no se establece el Valor UPME para la liquidación de las regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre del 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.11.1 Informar a los titulares mineros, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.11.2 Informar a los titulares mineros, que la Póliza que ampara el contrato debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales</p> <p>2.11.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No.0288 de 03 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No.018 el 04 de marzo de 2022, en su numeral 2.2.3. Respecto de la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.11.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad en el Auto PARN No.0288 de 03 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No.018 el 04 de marzo de 2022, en su numeral 2.2.2, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres III y IV de 2021.</p> <p>2.11.5 Informar a los titulares mineros, que mediante Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC Establece la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS, de igual manera para la gestión de la información Geoespacial, por parte de la ANM , como la que se recibe de los usuarios , la determinación de distancias y áreas, teniendo en cuenta lo anterior se hará a partir del 20 de Enero de 2023, con respecto a MAGNA-SIRGAS/Origen Nacional.</p> <p>La información técnica relacionada con el Origen Nacional se encuentra disponible en el micrositio</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://origen.igac.gov.co/</p> <p>2.11.6 Informar a los titulares, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.11.7 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2056 del 05/12/2019, notificado por Estado Jurídico 061 del día 06/12/2019, específicamente en lo relacionado con la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 y 2018.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0243 del 08 de febrero de 2021, notificado por Estado No.009 el 10 de febrero de 2021, en lo relacionado los ajustes al PTO - la presentación de las correcciones y adiciones establecidas en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 del Concepto Técnico PARN No. 119 de 27 de enero de 2021.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0443 de 24 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No.030 de fecha 27 de marzo de 2022, en lo relacionado a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 087 de 25 de febrero de 2022.</p> <p>2.3.8 Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 173 de 25 de enero de 2023</p> <p>2.3.9 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	6	30-01-2023	AUTO PARN No. 0150	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-10A, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del 2021 y II Trimestre del 2022; toda vez que se allegaron debidamente diligenciados, firmados por el titular minero y se anexan los recibos de pago correspondientes incluyendo los intereses generados por pago extemporáneo de los mismo.</p> <p>2.1.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV Trimestre del 2021 y I y IV Trimestre del 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente.</p> <p>2.2.3.1 El faltante causado por el pago extemporáneo por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$208.201), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, correspondiente a las regalías del III Trimestre del 2022, ajustando el cálculo del valor a pagar, allegando nuevamente los certificados de retención junto con sus soportes de pago, los pagos adicionales por ventas particulares y el soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2019; Anuales 2019 y 2020 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.3 Informar al titular, que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.4 Informar al titular que por razones estrictas de competencia, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de cesión de derechos con radicado . No. 61790-0 del 06 de diciembre de 2022 y Evento No. 393106</p> <p>2.3.5 Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.6 Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 148 de 23 de enero de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2023</p> <p>2.3.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	10	30-01-2023	AUTO PARN NO. 0151	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-15R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.1.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM–ANNA MINERIA., de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.2.2 El plan de trabajos técnico de los estudios a realizar para la reubicación de las bocaminas y de ser el caso la modificación y ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la licencia ambiental otorgada. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente Digital no se evidencia su presentación.</p> <p>2.1.2.3 Los FBM anual de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras. Teniendo en cuenta que revisada la</p>

					<p>plataforma de AnnA minería no se evidencia su presentación.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.1376 de 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, referente a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	--

					<p>revisada la plataforma de AnnA minería, el Sistema de Gestión Documental y el expediente Digital no se evidencia su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1376 de 30 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, referente a la presentación de los FBM semestral y anual 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de AnnA minería no se evidencia su presentación. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1376 del 30 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 038 del 04 de septiembre de 2019 y advertido mediante Auto PARN No. 1776 del 6 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 076 del 7 de octubre de 2021, por el no pago oportuno y completo de las siguientes contraprestaciones económicas: <ul style="list-style-type: none"> - <i>El pago de las regalías correspondientes al del IV trimestre de 2016, I, 11, 111 y IV trimestres de 2017, 2018, y I y II trimestre de 2019.</i> - <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2015, por valor de (\$7.383) Siete Mil Trecientos Ochenta y Tres pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> - <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2015, por valor de (\$4.482) Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> - <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de (\$5.614) Cinco Mil Seiscientos Catorce pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> - <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de (\$3.351) Tres Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> - <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016, por valor de (\$2. 754) Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> - <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016, por valor de (\$1.591) Mil Quinientos Noventa y Un pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0537 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2019. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente Digital no se evidencia su presentación. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa por mediante Auto PARN No. 0722 del 12 de abril de 2021, notificado por Estado jurídico No. 025 del 13 de abril de 2021, por no allegar un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 25 de marzo de 2021. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente Digital no se evidencia su presentación. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.1376 de 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, referente a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de Anna minería, el Sistema de Gestión Documental y el expediente Digital no se evidencia su presentación. <p>2.3.5. Informar al titular minero que se encuentra próximo a la presentación del FBM anual de 2022, el cual debe presentarse mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, y dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 108 de 18 de enero de 2023.</p> <p>2.3.7. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S..	10	30-01-2023	AUTO PARN No. 0152	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-08322X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al año 2021 dado que no se evidencian en el expediente ni en plataformas de la ANM, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM–ANNA MINERIA., de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN 1453 de fecha 15 de diciembre de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo</p>
-------------	-------------------	--	-----------	-------------------	-------------------------------	---

					<p>tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que el informe técnico allegado mediante radicado No. 20201000676452 de fecha 01/12/2021 se da por recibido y la veracidad de dicha información será objeto de verificación mediante próxima visita de fiscalización según programación de la ANM PAR Nobsa.</p> <p>2.2.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad numeral 2.2.1 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020 por: <ul style="list-style-type: none"> • La no presentación de la acreditación del pago del faltante generado por pago extemporáneo de la segunda anualidad de exploración comprendido entre el 03 de febrero de 2012 a 02 de febrero de 2013
--	--	--	--	--	--

						<p>por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.127.489,00).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La no presentación de la acreditación del pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 03 de febrero de 2013 a 02 de febrero de 2014 por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17903533), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • La no presentación de la acreditación del pago Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2014 a 02 de febrero de 2015 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$18708378), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • La no presentación de la acreditación del pago Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2015 a 02 de febrero de 2016 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19,569.388.00) más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • La no presentación de la acreditación del pago Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2016 a 02 de febrero de 2017 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.939.261.00). más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, numeral 2.2.2 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020 por la no presentación de la póliza minero ambiental, la cual se evidencia se encuentra vencida desde 06 de octubre de 2018. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, numeral 2.1.4 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 así como los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, numeral 2.6.3 del Auto PARN 2476 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No, 052 de fecha 22 de agosto de 2017 por la no presentación de la acreditación del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de Doscientos Quince Mil Doscientos Treinta Y Siete pesos (\$215.237), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.7 Informar al titular minero que se encuentra próximo a la presentación del FBM anual de 2022, el cual debe presentarse mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, y dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2022.</p> <p>2.2.8 Informar que en caso que tener la intención de subsanar el tramite sancionatorio de caducidad respecto de la poliza minero ambiental, deberá allegarse la misma conforme las características señaladas en el numeral 1.11. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 144 de 23 de enero de 2023.</p> <p>2.2.10 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA	10	30-01-2023	AUTO PARN No. 0153	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHO-16091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres III del 2021, II, III del 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, I y IV trimestre del año 2022 con sus correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de</p>

					<p>la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 89 del 13 de enero de 2023.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20211001462132 de fecha 08 de octubre de 2021, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN 0593 de fecha 17 de marzo de 2021, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 51-43101002078 expedida por Seguros de Estado S.A. radicada mediante número de evento 345345 y número de radicado 49848-0 de fecha 26 de abril de 2020 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.6 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2014, 2015, 2018, 2019, 2020, 2021, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.7 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la solicitud de intención de renuncia presentada por la señora ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, mediante radicado 20199030527552 de 13 de mayo de 2019.</p> <p>2.3.8 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de Anna Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No. 1738 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, Auto PARN No. 2319 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 098 de fecha 17 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00771-15	MARCO JULIO RIVERA MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	13	30-01-2023	AUTO PARN No. 0154	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación 00771-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de la Licencia Especial de Explotación No. 00771-15 de que trata el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente para que presente el soporte de pago de las regalías de III y IV trimestres de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2015, 2016 y 2019 y Anuales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes proferidos por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.</p> <p>2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.5 No dar continuidad a los trámites sancionatorios de multa indicados en el Auto PARN No. 2660 del 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 054 del 13 de octubre de 2020, numerales 2.2.1.2, 2.2.1.3, 2.2.1.4, 2.2.1.5 relacionados con la presentación o corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, semestral 2019, semestral y anual de 2015, anual 2019 y semestral de 2016, respectivamente; en razón a que dichos FBM fueron allegados a través del aplicativo AnnA Minería, a través del cual serán evaluados.</p> <p>2.2.6 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1899 del 21 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021, numeral 2.2.1.1 en relación con la presentación del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras; en razón a que dicho FBM fue allegado a través del aplicativo AnnA Minería, a través del cual será evaluado.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 042 de 10 de enero de 2023.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de cancelación realizado mediante Auto PARN No 1899 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021, con respecto al pago de las regalías de I, II y III trimestres de 2021 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado. • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No 1899 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021 respecto a continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2660 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado No.54 del 14 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para la vigencia de la prórroga otorgada mediante Resolución No. VCT - 000295 de 31 marzo de 2020. • Requerimiento de cancelación iniciado a través de Auto PARN No. 2660 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado No.54 del 14 de octubre de 2020 y reiterado en el PARN No 1899 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a:
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - <i>Presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondiente al I, y II trimestre del 2020, con sus respectivos formularios. El comprobante de pago por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, con sus respectivos formularios, teniendo en cuenta que los allegados fueron presentados en un solo formato sin tener discriminado la producción trimestre a trimestre, una vez sean allegados se procederá a la evaluación del FBM semestral y anual del 2015.</i> - <i>Comprobante de pago por faltante por cancelación extemporánea de las regalías del III trimestre del 2014 por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.728), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Comprobante de pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del IV trimestre del 2014 por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.288), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del I trimestre del 2016 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 266), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del II trimestre del 2016 por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$166), más los intereses que se cause a la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Pago de 50 toneladas de regalías para el año 2016 que no fueron declaradas en las regalías de los respectivos periodos y fueron reportadas según el FBM semestral de 2016, de acuerdo a Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N° 135 del 23 de febrero de 2021 y reiterado en el Auto PARN No. 0519 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Allegar un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 135 del 23 de febrero de 2021, como son: Presentar un informe técnico detallado en donde se dé evidencia de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento las instrucciones técnicas contenidas en la presente acta de fiscalización; además de informar las acciones adelantadas para realizar la presentación del PTI para la vigencia de la prórroga otorgada mediante Resolución No. VCT-000295 del 31/03/2020 por el término de 5 años periodo comprendido entre el 16/03/2020 hasta el 15/03/2025. Realizar la apertura, adecuación,</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>mantenimiento y limpieza de cunetas y zanjas perimetrales y de coronación para la conducción de aguas de escorrentía y Demarcar y señalar los accesos a los frentes de explotación.</i></p> <p>- <i>Reiterar la orden de suspensión de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 00771-15, hasta tanto cuente con documento técnico - PTI actualizado para la vigencia de la prórroga otorgada mediante Resolución No. VCT-000295 del 31 de marzo de 2020.</i></p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>									
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	10	30 -en-2023	AUTO PARN NO. 0155	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00861-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular minera, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia presentada por medio de radicado No. 20211001338582 de 15 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.1.1 La póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2021 atendiendo a las características que se plasman a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 00861-15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Asegurado:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> </tbody> </table>	CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 00861-15			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 00861-15															
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2													
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2													

					<p>2.2.1 Informar a la titular que con respecto a las obligaciones generadas con posterioridad a la fecha de presentación de la renuncia allegada con radicado No. 20211001338582 de 15 de septiembre de 2021, a saber: formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestres de 2022, igualmente Formato Básico Minero anual de 2021 con el plano de labores mineras se realizará pronunciamiento, si a ello hubiere lugar, una vez se resuelva la solicitud de renuncia al título minero presentada por medio de radicado No. 20211001338582 de fecha 15 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta el requerimiento efectuado so pena de desistimiento realizada en el numeral 2.1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto a los incumplimientos aducidos en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 006 de 05 de enero de 2023.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS COLOMBIANAS LIMITADA C.I. GRUPMESCO LTDA	6	30-ene-2023	AUTO PARN NO. 0156	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2020; I, II, III y IV trimestres de 2021; y I, II, III y IV trimestres de 2022.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento N°. 21-43-101026468 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 26 de abril de 2022 hasta el 26 de abril de 2023 y con valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (5'000.000) será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2019, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes proferidos por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>2.2.3 No dar continuidad al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0090 del 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, numeral 2.2.1.2, en lo que tiene que ver con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2020.</p> <p>2.2.4 No dar continuidad a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2486 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, numeral 2.2.1.2 y 2.2.1.3, en lo que tiene que ver con la corrección y/o complemento de los formularios de declaración y liquidación</p>

					<p>de regalías del I, II y III trimestre del 2021, los cuales no se encuentran firmados por el titular minero e igualmente la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y III trimestre de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.</p> <p>2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 024 de 06 de enero de 2023.</p> <p>2.2.9 Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN- 00931 de 22 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N° 27 de 30 de mayo de 2014, en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO y en el Auto PARN No. 2486 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 107 de fecha 30 de diciembre de 2021 • Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0090 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 003 de fecha 15 de enero de 2021, para presentar el
--	--	--	--	--	--

						<p>acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, he informado en el Auto PARN No. 2486 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 107 de fecha 30 de diciembre de 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0090 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 003 de fecha 15 de enero de 2021, para allegar el faltante del pago de intereses por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$523.513), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, he informado en el Auto PARN No. 2486 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 107 de fecha 30 de diciembre de 2021. <p>2.2.10 Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024731 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA - COLMINES LTDA.	13	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0157	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ9-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad del Contrato de Concesión No. EJ9-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i), esto es “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de</i></p>

					<p><i>las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Programa de Trabajos y Obras. • La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.1.2 Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.2.1 El Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes al IV trimestre 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.</p> <p>2.2.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 078 de 13 de enero de 2023.</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN No 0077 de 15 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No.017 del 18 de marzo de 2013, Auto PARN No. 1775 del 12 de agosto de 2020, notificado por Estado No.037-2020 del 14 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la NO presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No.0077 de fecha 15 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No.017 del 18 de marzo de 2013 y Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, referente al no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 21 de septiembre de 2012 y el 20 de septiembre de 2013, por valor de CINCO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO MIL, OCHENTA Y NUEVE (\$5.746.305,89) PESOS M/CTE,
--	--	--	--	--	--

					<p>más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 001351 del 17 de julio de 2014 y Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, referente al no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2013 y el 20 de septiembre de 2014, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.977.496), más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No.0567 del 06 de abril de 2018 y Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, referente al no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2014 y el 20 de septiembre de 2015, por valor de -SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.246.205), más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la No renovación de la garantía póliza de cumplimiento minero ambiental. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No.0077 de 15 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No.017 del 18 de marzo de 2013, Auto PARN No. 1775 del 12 de agosto de 2020, notificado por Estado No.037-2020 del 14 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en la Resolución N° GTRN No.00155 de 22 de mayo de 2012, ejecutoriada y en firme el 31 de agosto de 2012, Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 y 2010 semestrales 2010 y 2011. • Requerimiento bajo a premio de multa en Auto PARN No.00077 de 15 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No.017 de 18 de marzo de 2013, Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes anuales de 2011 y 2012, y semestral de 2012. • Requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN No 001351 del 17 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No.035 de 24 de julio de 2014, Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, al semestral y anual de 2012 y 2013 y al semestral de 2014. • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2480 del 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No.091 de 24 de diciembre de 2015, Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, y semestral del 2015, junto con los respectivos planos de labores mineras, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015 y el pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$895.804), correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN
--	--	--	--	--	--	---

					<p>No.0005 de fecha 6 de marzo de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento bajo a premio de multa en Auto PARN No 2353 del 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No.071 de 30 de diciembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, y semestral y anual del 2016 y 2017, los FMB de primer semestre de 2018 y 2019 y al anual de 2018, 2019 junto con los respectivos planos de labores mineras y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III de 2019 junto con el soporte de pago de ser el caso. Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N°1775 del 12 de agosto de 2020, notificado por Estado No. 037-2020 del 14 de agosto de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. Requerimiento bajo a premio de multa en Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado No.005-2021 del 22 de enero de 2021, he informado en el Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, trimestre de 2020. Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II y IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestre de 2021. <p>2.2.6 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación posteriormente se pronunciara respecto a la inscripción de la Cesión de derechos en atención a lo resuelto mediante Resolución GTRN No.000155 del 22 de mayo de 2012, ejecutoriada y en firme el 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se entiende surtido el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS COLMINES LTDA. en favor de JAIME RESTREPO MARULANDA, y MARTA LUCIA RESTREPO SENDOYA.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7 Informar a la titular que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y Explotación, dentro del área del título minero EJ9-141, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL Y JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	11	30 – ene-2023	AUTO PARN No. 0158	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Ley 585 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.1.1 La modificación de la póliza N°. 39-43-101003564 expedida por la compañía Seguros del Estado, dado que el objeto de la misma hace referencia a la etapa de construcción y montaje y el título de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero-FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021 e igualmente los I, II, III y IV trimestres de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar</p> <p>2.2.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 069 de 12 de enero de 2023.</p> <p>2.2.6. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN- 1213 del 10 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico N° 027 del día 14 de julio de 2020, he informado en el Auto PARN No. 2351 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN 0012 del 4 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No 003 de fecha 15 de enero de 2018, he informado en el Auto PARN No. 2351 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la licencia ambiental para el contrato de concesión No. JJO-08171. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1888 de 19 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 57 de fecha 20 de noviembre de 2019, he informado en el Auto PARN No. 2351 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2019 y Anual 2018 y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3735 de 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, he informado en el Auto PARN No. 2351 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2020 • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2351 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2021, para que presenten el Formato Básico Minero Anual 2020 y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3701 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 076 de fecha 29 de diciembre de 2020, relacionado con allegar un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato JJO-08171, y realice un control del área contratada, el cual debe estar
--	--	--	--	--	--	---

						<p>soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-375 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares que se mantiene la ORDEN de suspensión de toda labor desarrollo preparación y explotación en las bocaminas señaladas en el Auto PARN No. 2040 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 de fecha 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 375 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES Y JOSÉ ROBINSON SUÁREZ	10	30-ene-2023	AUTO PARN NO. 0159	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DEN-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde 25 de octubre de 2022 hasta el 25 de octubre de 2023.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del 2020; I y III del 2021 y I, II, III y IV del 2022, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y que los FBM allegados por el aplicativo ANNA Minería serán evaluados en acto separado.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 168 de 25 de enero de 2023.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>2.3.7 Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de la póliza No. 62-43-101000892 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GB3-111	JOSÉ HORACIO CÁRDENAS SATIVA Y ULPIANO CÁRDENAS SATIVA	8	30-ene-2023	AUTO PARN NO. 0160	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB3-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II y III de 2022, toda vez, que se encuentran bien diligenciados y se anexaron los soportes de retención de regalías</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras y FBM semestral y anual de 2016, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a</p>

					<p>partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "...d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas..."; para que allegue el pago de las regalías correspondiente a los trimestres I y IV de 2022, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 182 de 26 de enero de 2023.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No.0491 del 30 marzo de 2022, notificado por Estado No.033 del 30 de marzo de 2022, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, con sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	GDD-082	LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDEZ	11	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0161	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDD-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001283, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 28 de julio de 2023, toda vez que se encuentra bien constituida en: En conceptos, Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON MINERAL correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual</p>

					<p>debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 159 de 23 de enero de 2023.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018, por la no presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras, allegar el soporte de pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida a través de Resolución No. 000007 del 05 de abril de 2013 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$345.923) y el Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano anexo. En Auto PARN No. 3079 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 063 del 12 de noviembre de 2020, se advirtió a los titulares de la continuidad a los tramites sancionatorios y se informó de los requerimientos en el Auto PARN N°2227 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico N°094 del 07 de diciembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al pago de la multa impuesta en la Resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018, por valor de 15 salarios mínimos mensuales legales Vigentes • Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto No. 1018 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, para que allegará el acto administrativo ejecutoriado y en firme proferido por la autoridad ambiental por medio de la cual se otorga la licencia ambiental, los Formatos Básicos Mineros anuales 2011, 2017 y 2018, semestrales 2018 y 2019 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre de I de 2020. A través del Auto PARN No. 3079 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 063 del 12 de noviembre de 2020, se advirtió a los titulares, la continuidad a los tramites sancionatorios y se informó de los requerimientos en el Auto PARN N°2227 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico N°094 del 07 de diciembre de 2021. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°2227 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico N°094 del 07 de diciembre de 2021, para que presentara el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado y los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I, II, y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto N° PARN 3079 del 11 de noviembre del 2020, notificado por estado jurídico N° 063 del 12 de noviembre del 2020 e informado en el Auto PARN N°2227 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico N°094 del 07 de diciembre de 2021, por la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020. • Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1018 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020 y Auto PARN N°3079 del 11 de noviembre del 2020, notificado por estado jurídico N°063 del 12 de noviembre del 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2017 y 2018 junto a los planos de labores correspondiente y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 y se informó de los requerimientos en el Auto PARN N°2227 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico N°094 del 07 de diciembre de 2021. <p>2.3.7 Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101001283 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDG-11471	AGUSTÍN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	8	30-ene-2023	AUTO PARN NO. 0162	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDG-11471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “...f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda...</i>”; para que realice renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título minero se encuentra desamparado desde el día 13 de agosto de 2022. Se le informa que diligenciamiento se debe hacer electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p>

					<p>2.1.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Mineros- FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.1.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.</p> <p>2.2.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0150 de 23 de enero de 2023.</p> <p>2.2.6. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 1262 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 055 del 30 de julio de 2021, referente a la no presentación del formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2020. <p>2.2.7 Informar a los titulares que con Resolución No VCT No. 0006111 del 01 de junio de 2021, se determinó dar por terminado y se archiva el trámite de la solicitud de subcontrato de formalización minera No.070-89-002.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00706-15	DORA INÉS BARRAGÁN BARRAGÁN Y ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	6	30-ene-2023	<p>AUTO PARN No. 0163</p> <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia Especial de Explotación 00706-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

					<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020; I trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 toda vez que se encuentran bien diligenciados y sus reportes de producción en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares la presentación de:</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y II, III y IV del 2022 y el soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>El plano del Formato Básico Minero anual 2010 de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, ya que el aportado mediante el radicado No. 20201000856082 del 12 noviembre de 2020, a través de la plataforma de ANNA Minería, se encuentra en PDF y no es claro.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 141 de 20 de enero de 2023.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 0442 de 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 10 de 04 de marzo de 2019 esto por la NO actualización o ampliación de la Licencia ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 1950 de 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 082 de 28 de octubre de 2021 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2011 mediante la plataforma de ANNA Minería, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2011, dado que no se puede evidenciar la fecha de presentación ni la firma, el precio base de liquidación (P) no corresponde para ningún trimestre • Incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de cancelación mediante Auto PARN N 1950 de 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 082 de 28 de octubre de 2021, por <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por no acreditar el pago completo y oportuno de las regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2021.</i> • Incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No.1121 de 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 070 de 30 de junio de 2022, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 24 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 462 de 01 de junio de 2022 • Incumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No.1121 de 29 de junio de 2022, notificado por
--	--	--	--	--	---

					<p>estado jurídico 070 de 30 de junio de 2022, para que allegue el soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización realizada del 14 de diciembre 2.010, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708) y el pago de la Visita Técnica de Fiscalización, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536,00) realizada el día 24 de mayo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que la solicitud allegada mediante radicado SGD 20229030800402 de 27 de diciembre de 2022, en el cual solicitan visita de seguimiento y control a la explotación minera para verificar el cumplimiento de las normas y requerimientos exigidos por la autoridad ambiental, será programada en cualquier momento.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares que la licencia especial de explotación se encuentra VENCIDA desde el 10 de julio de 2017 y no se evidencia solicitud de prórroga de la misma. Así mismo, mediante Resolución N°001239 del 22 de noviembre de 2018, se rechazó el acogimiento al derecho de preferencia solicitado en el radicado 20179030052922 del 02 de agosto de 2017, motivo por el cual la autoridad minera en acto separado dispondrá sobre la continuidad del título minero.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares que la información allegada mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de evento 173617 y Número de radicado 14726-0 de Fecha 16/OCT/2020 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de <u>2018</u> ha sido gestionada por medio de numero de tarea 6218123, . Número de evento 173710 y Número de radicado 14746-0 de Fecha 16/OCT/2020 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de <u>2019</u> ha sido gestionada por medio de numero de tarea 6218379, - Número de evento 202609 y Número de radicado 22215-0 de Fecha 26/FEB/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de <u>2020</u> ha sido gestionada por medio de numero de tarea 6357610, -Número de evento 349695 y Número de radicado 50925-0 de Fecha 10/MAY/2022 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de <u>2021</u> ha sido gestionada por medio de numero de tarea 10113777 <p>Serán objeto de pronunciamiento en acto separado.</p> <p>2.3.10 Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado SGD 20211001239422 de 17 de junio de 2021 en relación con la respuesta al Auto PARN 0906 de 12 de mayo de 2021, se da por recibida y su veracidad será corroborada en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>2.3.11 Informar a los titulares que los cobros que se relacionan a continuación quedarán supeditados a la ejecutoria y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>firmeza de la Resolución VSC-000999 de 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se resolvió la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria presentada mediante el radicado No. 20201000836762 del 3 de noviembre de 2020: - Pago de multa impuesta mediante la Resolución No. 435 del 17 de septiembre de 2012, por valor de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para el presente 2012, equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 566.700,00).</p> <p>2.3.12 Informar a los titulares que si su intención es de dar por terminado el Título Minero, deberán presentar solicitud por escrito manifestando la intención de renunciar a este, y deberá estar suscrita por todos los titulares mineros, solo hasta entonces se dará inicio oficialmente al trámite de renuncia del mismo.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00900-15	MINERA INGENIERIA y TRITURADOAS S.A.S. "MINTROS S.A.S"	10	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0164	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00900-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017.</p> <p>2.1.2 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías</u> para mineral Caliza, correspondiente a los trimestres: <u>III y IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, III, trimestre 2014, II trimestre 2015, I trimestre 2016, IV de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre 2022.</u></p> <p>2.1.3 Aprobar, formularios para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías</u> para mineral Caliza, correspondiente a los trimestres, <u>IV trimestre 20028, I y II trimestre 2009.</u></p> <p>2.1.4 Aprobar, la contraprestación económica de <u>compensaciones</u> correspondientes al periodo <u>IV trimestre del 2015,</u> teniendo en cuenta por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se anexo en el folio 39,</p>

					<p>recibo de pago de compensaciones económicas N° 20220128142534, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 596 Sogamoso, por valor de \$135.057,0, pagado el día 29-01-2022.</p> <p>2.1.5 Aprobar, las contraprestaciones económicas de <u>compensaciones</u> correspondientes a los periodos <u>II, III y IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, III trimestre 2014</u>, lo anterior toda vez que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, información que está bien diligenciada y los cálculos corresponden a los soportes y recibos los cuales reposan en el expediente.</p> <p>2.1.6 Aprobar, la contraprestación económica de <u>compensaciones</u> correspondientes a los periodos: <u>I, II, III trimestre del 2022</u>, lo anterior toda vez que por medio de los radicados N° 20221001810172, de fecha 19 de abril 2022, radicado N° 20221001966422, de fecha 15 de julio 2022, radicado N° 20221002104862, de fecha 12 de octubre 2022, los cuales están bien diligenciados, en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>2.1.7 Aprobar, la contraprestación económica de <u>Administración e interventoría</u> correspondientes al periodo <u>III trimestre del 2015, I, II, III trimestre del 2022</u>, lo anterior toda vez que por medio de los radicados N° 20221001810172, de fecha 19 de abril 2022, radicado N° 20221001966422, de fecha 15 de julio 2022, radicado N° 20221002104862, de fecha 12 de octubre 2022, los cuales están bien diligenciados, en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>2.1.8 Aprobar, la contraprestación económica de <u>Administración e interventoría</u> correspondientes al periodo <u>III trimestre del 2015</u>, teniendo en cuenta por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se anexo en el folio 40, recibo de pago de compensaciones económicas N° 20220128142932, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 596 Sogamoso, por valor de \$9.954.726, pagado el día 29-01-2022.</p> <p>2.1.9 Aprobar, las contraprestaciones económicas de <u>Administración e interventoría</u> correspondientes a los siguientes periodos: <u>III y IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, III trimestre 2014</u>, teniendo en cuenta por medio del radicado N° 20220313215756, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 377 Nobsa, por valor de \$7.261.776, pagado el día 14-03-2022.</p> <p>2.1.10 Aprobar, la contraprestación económica de <u>Administración e interventoría</u> correspondientes al periodo <u>IV trimestre del 2015</u>, teniendo en cuenta por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se anexo en el folio 40, recibo de pago de compensaciones económicas N° 20220128142932, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 596 Sogamoso, por valor de \$9.954.726, pagado el día 29-01-2022</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular minera de conformidad con lo establecido en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, y enunciadas en el numeral 21.1.3, del contrato suscrito para que presente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los pagos acompañados de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Caliza, correspondiente al trimestre IV trimestre 2022.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 77 de del Decreto 2655 del 1988, se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.3.4 Informar al titular, que está próximo a vencer el plazo (16 -02-2023.), para la radicación del FBM de la anualidad 2022, en la plataforma ANNA minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.5 Dar por recibida, la Póliza No. 51-43- 101002039, allegada por medio de radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, expedida por Seguros del Estado S.A el día 2 de marzo 2022, con vigencia desde el 2 de marzo 2022, hasta el 2 de marzo 2026.</p> <p>2.3.6 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 2164 de fecha 29 de noviembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 091 de fecha 30 de noviembre 2021, específicamente en: “ 2.2.1 <i>Requerir bajo causal de caducidad del numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución "</i>, específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde 24 de octubre de 2021”, lo anterior toda vez que por medio de radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se allego póliza N° 51-43- 101002039, expedida por seguros del estado el día 2 de marzo 2022.</p> <p>2.3.7 Declarar Subsanaado, el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1734 de agosto 10 de 2020, notificado por estado No.036 del 11/08/2020, lo anterior toda vez que por medio del Radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se allega copia de la Resolución N° 2103 de 8 de junio de 2018, donde la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACÁ” modifica un plan de Manejo Ambiental Aprobado a través de la resolución 643 del 12 de noviembre de 1996 y se toman otras determinaciones, la información reposa en el expediente.</p> <p>2.3.8 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN 0966 del 26/05/2021, notificado por estado jurídico No. 037 del 27/05/2021, específicamente, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2019, lo anterior toda vez que por medio del radicado N° 49472-0 y evento N° 343687 de fecha 20 de abril 2022, se allego a la plataforma ANNA minería el FBM.</p> <p>2.3.9 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1734 de fecha 10 de agosto del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 036 del 11/08/2020; frente a la presentación <i>del faltante de pago por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, esto, por concepto de extemporaneidad a lo cancelado en regalías correspondiente al II trimestre del año 2015; así mismo, El faltante del pago por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al I trimestre del año 2016 por valor de SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.037), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago,,</i> lo anterior toca ves que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, allega copia del recibo de pago N°20220128142733, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 596 Sogamoso, por valor de \$142.725, pagado el día 29 de enero 2022, por concepto de faltantes de II trimestre 2015 y I, trimestre 2016, y en la presente evaluación se recomienda su aprobación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.10 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1734 de fecha 10 de agosto del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 036 del 11/08/2020; frente a la presentación <i>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017; I y II trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago</i>, lo anterior toca ves que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, allega copia de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021, formularios presentados en cero (0).</p> <p>2.3.11 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0966 del 26 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 037 de 27 de mayo de mayo 2021, referente a: <i>“Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021.”</i>. lo anterior toca ves que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, allega copia de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021, formularios presentados en cero (0).</p> <p>2.3.12 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad Auto PARN No. 0966 del 26 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 037 de 27 de mayo de mayo 2021, referente a: <i>“Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, El faltante del pago por concepto de compensaciones para el III trimestre de 2012 por un valor de \$343.440, para el IV trimestre de 2012 por un valor de \$343.440, para el I trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el II trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el III trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el IV trimestre de 2013 por un valor de \$353.106, para el III trimestre de 2014 por un valor de \$1.040.476.”</i>, lo anterior toca ves que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, allega copia de los formularios, recibos de pago y descargos al respecto.</p> <p>2.3.13 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° o. 0966 del 26 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 037 de 27 de mayo de mayo 2021, <i>“2.2.2.1. El faltante del pago por concepto de compensaciones para el III trimestre de 2012 por un valor de \$343.440, para el IV trimestre de 2012 por un valor de \$343.440, para el I trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el II trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el III trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el IV trimestre de 2013 por un valor de \$353.106, para el III trimestre de 2014 por un valor de \$1.040.476; más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago”</i>, lo anterior teniendo en cuenta que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se anexo en el folio 39, recibo de pago de compensaciones económicas N° 20220313215534, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 377, Nobsa, por valor de \$1.081.613, pagado el día 14 de marzo 2022</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.14 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 2164 de fecha 29 de noviembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 091 de fecha 30 de noviembre 2021, específicamente: “ 2.2.2.1. El pago faltante por concepto de Compensaciones correspondientes al periodo IV trimestre del 2015 por valor de Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Un Pesos con Cincuenta y Siete centavos M/CTE (\$78.051,57), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; tomando como fecha de inicio de la mora el 18/01/2021, fecha en la que se realizó el último pago efectuado para la obligación mencionada”, lo anterior teniendo en cuenta que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se anexo en el folio 39, recibo de pago de compensaciones económicas N° 20220128142534, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 596 Sogamoso, por valor de \$135.057,0, pagado el día 29-01-2022.</p> <p>2.3.15 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto No. 0966 del 26 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 037 de 27 de mayo de mayo 2021, referente: “ Los faltantes de pago por concepto de Administración E Interventoría del III trimestre de 2012 por un valor de \$ 1.860.232,00, del IV trimestre de 2012 por un valor de \$ 1.860.232,00, del I trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del II trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del III trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del IV trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00 y del III trimestre de 2014 por un valor de \$ 5.733.384,84. lo anterior teniendo en cuenta que por medio del radicado N°20220313215756, folio 67, se allega descargos por parte del titular y recibo de pago timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 377 Nobsa, por valor de \$7.261.776, pagado el día 14-03-2022.</p> <p>2.3.16 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 2164 de fecha 29 de noviembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 091 de fecha 30 de noviembre 2021, específicamente: “ 2.2.2.2. El pago faltante por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al periodo III trimestre del 2015 por valor de Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Tres pesos con Diez centavos M/CTE (\$7.452.043,10), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; tomando como fecha de inicio de la mora el 18/01/2021, fecha en la que se realizó el último pago efectuado para la obligación mencionada.”, lo anterior teniendo en cuenta que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se anexo en el folio 40, descargos por parte del titular y recibo de pago de compensaciones económicas N° 20220128142932, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 596 Sogamoso, por valor de \$9.954.726, pagado el día 29-01-2022.</p> <p>2.3.17 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 2164 de fecha 29 de noviembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 091 de fecha 30 de noviembre 2021, específicamente: “ 2.2.2.3. El pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al periodo IV trimestre del 2015 por valor de Un Millón Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta pesos (\$1.041.660), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>pago; tomando como fecha de inicio de la mora el 19/01/2016, fecha en la que finalizó el plazo para el cumplimiento de la mencionada obligación.</i>”, lo anterior teniendo en cuenta que por medio del radicado N° 20221001814872, de fecha 21 de abril 2022, se anexo en el folio 40, recibo de pago de compensaciones económicas N° 20220128142932, timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá 596 Sogamoso, por valor de \$9.954.726, pagado el día 29-01-2022, el valor alcanza a cubrir la deuda aclarando que el cálculo del valor de la tonelada según el IPC fue erróneo requerido en el CT 1191 de fecha 12 de noviembre 2021.</p> <p>2.3.18 Informar al titular minero, que la evaluación al PTO allegada por medio del radicado N° 20211001166642 del 30/04/2021, se encuentra en proceso de evaluación por parte de los profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Regional Nobsa, la aprobación o posibles requerimientos se realizará por medio de Acto administrativo separado y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.19 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan serán objeto de evaluación y acogimiento de acto administrativo a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.3.19.1 Radicado N° 13462-0 y evento N° 164400 de fecha 20 de septiembre 2020, se allega a la plataforma ANNA Minería el <u>FBM</u> correspondiente <u>semestral 2015</u>, se anexaron archivos topográficos, carta de aceptación y copia de la matrícula del profesional que refrendo la información: Ingeniero en minas JAIRO ENRIQUE MORENO, identificado profesionalmente con MP: 15217099756BYC.</p> <p>2.3.19.2 Radicado N° 13463-0 y evento N° 164402 de fecha 21 de septiembre 2020, se allega a la plataforma ANNA Minería el <u>FBM</u> correspondiente <u>semestral 2019</u>, se anexaron archivos topográficos, carta de aceptación y copia de la matrícula del profesional que refrendo la información: Ingeniero en minas JAIRO ENRIQUE MORENO, identificado profesionalmente con MP: 15217099756BYC.</p> <p>2.3.19.3 <u>FBM semestral 2015</u> con radicado N° 13462-0 y evento N° 164400 de fecha 20 de septiembre 2020 y <u>FBM semestral 2019</u> con radicado N° 13463-0 y evento N° 164402 de fecha 21 de septiembre 2020, allegados a la plataforma ANNA Minería reasignados mediante las tareas: 619564 y 6195666 respectivamente para la evaluación en ANNA Minería.</p> <p>2.3.19.4 El Formato Básico Minero (<u>semestral</u>) de 2015, radicado bajo el No. N° 13462-0 y evento N° 164400 de fecha 20 de septiembre 2020, con No. de Tarea 619564 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.19.5 Formato Básico Minero (<u>semestral</u>) de 2019, radicado bajo el No. N° 13463-0 y evento N° 164402 de fecha 21 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>septiembre 2020, evaluado con No. de Tarea 6195666 a través de la plataforma ANNA MINERÍA</p> <p>2.3.19.6 Radicado N° 19484-0 y evento N° 195975 de fecha 2 de febrero 2021, se allega a la plataforma ANNA Minería el FBM correspondiente a la <u>anualidad 2020</u>, se anexaron archivos topográficos, carta de aceptación y copia de la matrícula del profesional que refrendo la información: Ingeniero en minas JAIRO ENRIQUE MORENO, identificado profesionalmente con MP: 15217099756BYC.</p> <p>2.3.19.7 Radicado N° 49472-0 y evento N° 343687 de fecha 20 de abril 2022, se allega a la plataforma ANNA Minería el FBM correspondiente a la <u>anualidad 2019</u>, se anexaron archivos topográficos, carta de aceptación y copia de la matrícula del profesional que refrendo la información: Ingeniero en minas: RAFAEL ANDRÉS MENDOZA AROCA, identificado profesionalmente con MP: 15217-310697 BYC.</p> <p>2.3.19.8 Radicado N° 49561-0 y evento N° 344092 de fecha 21 de abril 2022, se allega a la plataforma ANNA Minería el FBM correspondiente a la <u>anualidad 2021</u>, se anexaron archivos topográficos, carta de aceptación y copia de la matrícula del profesional que refrendo la información: Ingeniero en minas: RAFAEL ANDRÉS MENDOZA AROCA, identificado profesionalmente con MP: 15217-310697 BYC.</p> <p>2.3.20 Ordenar, que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.3.21 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.106 del 18 de enero de 2023.</p> <p>2.3.22 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.12 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.23 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.24 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.25 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARÍN	10	30-ene-2023	AUTO PARN NO. 0165	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00944-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I y II del año 2019, y II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para presente:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios de pago declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería no se encuentra en el expediente.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para presente la renovación de la póliza de conformidad a las características que a continuación se relacionan:</p>

					<table border="1" data-bbox="1266 345 2153 886"> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00944-15</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Poliza</td> <td colspan="5">Un (1) año</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00944-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el señor OTONIEL MOLANO GUARIN, para la explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Tibesosa, Boyacá. ."</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">Etapa contractual</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado</td> <td colspan="2">Mineral</td> <td colspan="3">Explotación</td> </tr> <tr> <td>Caliza</td> <td>Producción PTO</td> <td>%</td> <td>Precio LIPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1800 tn/año</td> <td>10%</td> <td>\$10.144,7</td> <td>\$1'826.046</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">CALCULO</td> </tr> <tr> <td colspan="6">La etapa contractual en la que se encuentre el título minero, es la quinta (5ª) anualidad de explotación, dado que el título 00944-15 cuenta con PTO aprobado, y Licencia Ambiental aprobada el valor a asegurar se calcula de la siguiente manera:</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Porcentaje: 10%</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Producción PTO: 1800 tn/año</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Precio LIPME: \$10144,7</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Monto para asegurar = \$10144,7 * 0,1 * 1800</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Monto para asegurar = \$ 1'826.046 m/cte.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Valor Para Asegurar = UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'826.046)</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">CONCEPTO</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Se recomienda Requerir la renovación de la Póliza de disposiciones legales para la etapa de explotación por un monto a asegurar de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'826.046), la cual debe presentarse firmada por el tomador y anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</td> </tr> </table> <p data-bbox="1252 906 2628 998">De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p data-bbox="1252 1036 2628 1161">2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2021, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p data-bbox="1252 1198 2628 1291">De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p data-bbox="1252 1328 1800 1356">2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00944-15						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Poliza	Un (1) año					OBJETO DE LA POLIZA						"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00944-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el señor OTONIEL MOLANO GUARIN, para la explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Tibesosa, Boyacá. ."						Etapa contractual						Valor asegurado	Mineral		Explotación			Caliza	Producción PTO	%	Precio LIPME	Valor a asegurar			1800 tn/año	10%	\$10.144,7	\$1'826.046	CALCULO						La etapa contractual en la que se encuentre el título minero, es la quinta (5ª) anualidad de explotación, dado que el título 00944-15 cuenta con PTO aprobado, y Licencia Ambiental aprobada el valor a asegurar se calcula de la siguiente manera:						Porcentaje: 10%						Producción PTO: 1800 tn/año						Precio LIPME: \$10144,7						Monto para asegurar = \$10144,7 * 0,1 * 1800						Monto para asegurar = \$ 1'826.046 m/cte.						Valor Para Asegurar = UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'826.046)						CONCEPTO						Se recomienda Requerir la renovación de la Póliza de disposiciones legales para la etapa de explotación por un monto a asegurar de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'826.046) , la cual debe presentarse firmada por el tomador y anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00944-15																																																																																																																						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2																																																																																																																			
Vigencia Poliza	Un (1) año																																																																																																																					
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																																																						
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00944-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el señor OTONIEL MOLANO GUARIN, para la explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Tibesosa, Boyacá. ."																																																																																																																						
Etapa contractual																																																																																																																						
Valor asegurado	Mineral		Explotación																																																																																																																			
	Caliza	Producción PTO	%	Precio LIPME	Valor a asegurar																																																																																																																	
		1800 tn/año	10%	\$10.144,7	\$1'826.046																																																																																																																	
CALCULO																																																																																																																						
La etapa contractual en la que se encuentre el título minero, es la quinta (5ª) anualidad de explotación, dado que el título 00944-15 cuenta con PTO aprobado, y Licencia Ambiental aprobada el valor a asegurar se calcula de la siguiente manera:																																																																																																																						
Porcentaje: 10%																																																																																																																						
Producción PTO: 1800 tn/año																																																																																																																						
Precio LIPME: \$10144,7																																																																																																																						
Monto para asegurar = \$10144,7 * 0,1 * 1800																																																																																																																						
Monto para asegurar = \$ 1'826.046 m/cte.																																																																																																																						
Valor Para Asegurar = UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'826.046)																																																																																																																						
CONCEPTO																																																																																																																						
Se recomienda Requerir la renovación de la Póliza de disposiciones legales para la etapa de explotación por un monto a asegurar de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'826.046) , la cual debe presentarse firmada por el tomador y anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.																																																																																																																						

					<p>2.2.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.2.4 Declarar subsanado el requerimiento o bajo causal de caducidad mediante, Auto PARN N° 1118 del 18 de junio del año 2019, en lo referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Regalías del IV trimestre 2018 y I y II trimestre 2019.</p> <p>2.2.5 Ordenar a los titulares mineros, que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 70 de fecha 12 de enero del 2023.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>relaciones hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la terminación del título minero, en el entendido que el contrato de concesión No. 00944-15, se encuentra vencida y sin trámite pendiente por resolver.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA – COOPROCARBON	6	30-ene-2023	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7238, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, dado que se encuentra bien liquidado y posee su soporte de pago.</p> <p>2.1.2 Aprobar, los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 y III de 2022, dado que se encuentran bien liquidados y poseen su soporte de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

					<p>2.2.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes Semestral y Anual de 2009 y 2010 y los FBM Anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; los cuales deben presentar en la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo estipulado a través de la Resolución 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para presente:</p> <p>2.2.2.1 El pago de faltante en pago de regalías por valor de \$73.940, correspondiente al II trimestre de 2019, más los intereses generados al momento efectivo de su pago, en razón a la diferencia presentada entre lo reportado en el FBM anual 2019 y lo declarado en regalías.</p> <p>2.2.2.2 El pago del faltante en regalías por valor de \$ 863.102,19, correspondiente al IV trimestre de 2019, más los intereses generados al momento efectivo de su pago, en razón a la diferencia presentada entre lo reportado en el FBM anual 2019 y lo declarado en regalías.</p> <p>2.2.2.3 El pago de regalías por valor de \$ 157.862.044,28, correspondiente al II trimestre de 2020, más los intereses generados al momento efectivo de su pago, en razón a una diferencia de 15.081,81 ton de carbón que fueron reportadas en el Formato Básico Minero 2020, pero no fueron declaradas en regalías y que son correspondientes al II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.2.4 El pago de regalías por valor de \$ 237.366.227,72, correspondiente al IV trimestre de 2021, más los intereses generados al momento efectivo de su pago, en razón a una diferencia de 17.235,03 ton de carbón que fueron reportadas en el Formato Básico Minero 2021, pero no fueron declaradas en regalías y que son correspondientes al IV trimestre de 2021.</p> <p>2.2.2.5 La presentación de los certificados de retención o el pago del faltante por valor de \$ 19.520.182, correspondiente al II trimestre de 2022, y de ser del caso los intereses generados al momento efectivo de su pago.</p> <p>2.2.2.6 La presentación de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al I y IV trimestre</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2022, dado que una vez revisado el SGD y el expediente digital no se evidencio la presentación de dichos documentos.</p> <p>2.2.2.7 Copia de los comprobantes de pago o copia de transacción electrónica o en su defecto copia de los certificados de retenciones, de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2016; II y III trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2 Se informa a los titulares mineros, que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.2.3 Ordenar a los titulares mineros, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 97 de fecha 16 de enero del 2023.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan serán objeto de evaluación y acogimiento de acto administrativo a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.3.8.1 La póliza minero ambiental No 05-00059488 expedida por Berkley Colombia Seguros, constituida por un valor de \$12.287.461.872, con vigencia hasta el 06/08/2023, con radicado Anna Minería No 56274-0 y Evento 370934 del 01/08/2022.</p> <p>2.3.8.2 La póliza minero ambiental N° 600-46-994000000144 en la Plataforma de ANNA Minería con radicado No 30087-0 y Evento 262985 del 03/08/2021.</p> <p>2.3.8.3 Formato Básico anual 2019, presentado con radicado No 12686-0 y Evento 161774 del 31/03/2021, a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.3.8.4 El Formato Básico anual 2020, presentado con radicado No 20383-0 y Evento 197986 del 01/04/2021, a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.3.8.5 El Formato Básico anual 2021, presentado con radicado No 43295-0 y Evento 320975 del 15/02/2022, a través de la plataforma ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DCK-131	SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA Y YANETH MARISOL ABRIL VEGA	14	30-ene-2023	AUTO PARN No. 167	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCK-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, modificación a las resoluciones No. 01349 de fecha 31 de diciembre de 2008 y Resolución No. 1033 del 27 de abril de 2010, junto con la constancia ejecutoria, las cuales fueron expedidas por la corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYCA, con el fin de que la autoridad ambiental competente, incluya las características establecidas en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 0486 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 011-2019 del 07 de marzo de 2019. Dicha información se registra en Anna Minería a través de tarea No. 6383300 y se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para presente:</p> <p>2.2.2.1 El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.837), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior teniendo en cuenta que algunos pagos allegados fueron realizados de manera extemporánea.</p> <p>2.2.2.2 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.930), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior teniendo en cuenta que algunos pagos allegados fueron realizados de manera extemporánea.</p> <p>2.2.2.3 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.954), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior teniendo en cuenta que algunos pagos allegados fueron realizados de manera extemporánea.</p> <p>2.2.2.4 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.417), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.2.5 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que son obligaciones ya causadas y toda vez que, no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2.2.6 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.3.4 Se informa a los titulares mineros, que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.11 Ordenar a los titulares mineros, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.12 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 88 de fecha 13 de enero del 2023.</p> <p>2.3.13 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.14 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan serán objeto de evaluación y acogimiento de acto administrativo a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.3.14.1 Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 39-43-101003804 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/11/2022 hasta el 30/11/2023, constituida por un monto asegurado correspondiente a CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$479.323.262), presentada a través de Anna Minería con radicado No. 62134-0 de fecha 14 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.14.2 Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 39-43-101002879 expedida por Seguros del Estado S.A., constituida por un monto asegurado correspondiente a CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$125.260.907), con vigencia hasta el 30/11/2021, allegada mediante radicado No. 22971-0 de fecha 11 de marzo de 2021 a través de Anna Minería, recibida en el Auto PARN No. 2536 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificada por estado jurídico No. 107 del día 30/12/2021. Dicha información se registra en Anna Minería a través de tarea No. 6371477.</p> <p>2.3.14.3 La Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 39-43-101003351 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30/11/2022, constituida por un monto asegurado correspondiente a CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$147.997.276), allegada con radicado No. 37141-0 de fecha 23 de noviembre de 2021 a través de Anna Minería, fue APROBADA mediante Auto PARN No. 2536 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificada por estado jurídico No. 107 del día 30/12/2021. Dicha información se registra en Anna Minería a través de tarea No. 8570896.</p> <p>2.3.14.4 La Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 39-43-101002409 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30/11/2020, constituida por un monto asegurado correspondiente a CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$196.545.094), allegada mediante radicado No. 37772-0 de fecha 03 de diciembre de 2021 a través de Anna Minería, se dió por recibida en el Auto PARN No. 2536 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificada por estado jurídico No. 107 del día 30/12/2021. Dicha información se registra en Anna Minería a través de tarea No. 8672011</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.14.5 El Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 24271-0 y No. de evento 220501 el día 08 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6440384 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.14.6 El Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 24272-0 y No. de evento 220528 el día 08 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6440762 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.14.7 El Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 46300-0 y No. de evento 331593 el día 14 de marzo de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9566287 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.15 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.16 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.3.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLÓREZ MORALES y JOSÉ OLARTE PINZÓN	11	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0168	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PHK-08232X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para presente:</p> <p>2.1.1.1 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) y anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2021 y 22 de octubre</p>

					<p>de 2022, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$7'557.055,42, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>2.1..2 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera (3) y anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2022 y 22 de octubre de 2023, por un valor de OCHO MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$8'317.710, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.2.7 Ordenar a los titulares mineros, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.18 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 25 de fecha 6 de enero del 2023.</p> <p>2.3.19 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.20 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan serán objeto de evaluación y acogimiento de acto administrativo a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.3.20.1 Mediante evento 285961, con radicado N°. 34829-0 de fecha 14 de octubre de 2021, el titular allega mediante la herramienta Anna minería la póliza de cumplimiento N°.10-43-101007030, expedida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia desde el 13 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021 con un valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4'866.466,65).</p> <p>2.3.20.2 Mediante evento 323690, con radicado N°. 44008-0 de fecha 21 de febrero de 2022, el titular allega mediante la herramienta Anna minería la póliza de cumplimiento N°.10-43-101008542, expedida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023 con un valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4'866.466,65).</p> <p>2.3.20.3 Mediante evento 331317 con radicado N°. 46245-0 de fecha 13 de marzo de 2022, el titular allega mediante la herramienta Anna minería el Formato Básico Minero para la anualidad 2021 el cual se encuentra refrendado por el Ing. En Minas Gustavo Rodríguez Mejía con T.P. 1521833493-BYC.</p> <p>2.3.20.4 Mediante evento 352200 con radicado N°. 51574-0 de fecha 18 de mayo de 2022, el titular allega mediante la herramienta Anna minería solicitud de cesión de derechos del 2.5% a favor de Inversiones FEJUD S.A.S.</p> <p>2.3.20.5 Mediante evento 353242 con radicado N°. 51827-0 de fecha 23 de mayo de 2022, el titular allega mediante la herramienta Anna minería solicitud de cesión de derechos del 3% a favor de GENERACION DE TALENTOS S.A.S.</p> <p>2.3.21 Dar por Recibido, el informe allegado Mediante radicado N°. 20211001554792 de fecha 17 de noviembre de 2021,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>donde allega documentos relacionados con el SG-SST como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1445 de fecha 19 de agosto de 2021, requerimientos que serán verificados en próxima Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3.22 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.23 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.24 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14194	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, CRISANTO PEÑA ÁVILA, JOSE SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA	17	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0169	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14194, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías de I trimestre del año 2019</u>, allegados con radicado No. 20199030515802 de fecha 11/04/2019 y radicado No. 20199030516912 de fecha 12/04/2019, radicado No. 20199030530592 de fecha 24/05/2019 y 20199030584762 de fecha 15/10/2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2 Aprobar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del III trimestre del año 2020</u>, presentado con radicado No. 20201000795592 de fecha 15/10/2020 y radicado No. 20201000805722 de fecha 22/10/2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.3 Aprobar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del IV trimestre del año 2020</u>, presentado con radicado No. 20211001479572 de fecha 11/10/2021 y radicado No. 20211000973462 de fecha 28/01/2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.4 Aprobar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del I trimestre del año 2021</u>,</p>

					<p>presentado con radicado No. 20211001138482 de fecha 16/04/2021, radicado No. 20211001159242 de fecha 27/04/2021 y radicado No. 20211001479572 de fecha 11/10/2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.5 Aprobar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del II trimestre del año 2021</u>, presentado con radicado No. 20211001293512 de fecha 19/07/2021, radicado No. 20211001479572 de fecha 11/10/2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.6 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del III trimestre del año 2022</u>, presentados con radicado No. 20221002112852 de fecha 14/10/2022, radicado No. 20221002146192 de fecha 18/11/2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, 6) <i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental dado que el título esta desamparado desde el 28 de noviembre del año 2013, de conformidad a las características que ha continuación se relacionan:</p> <table border="1" data-bbox="1252 889 2596 1383"> <tr> <td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14194</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td colspan="5">JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="5">Anual</td> </tr> <tr> <td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 14194 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA y ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ...".</td> </tr> <tr> <td>Etapas contractuales</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td>Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Producción PTO</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14194						Tomador	JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 14194 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA y ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ...".						Etapas contractuales	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14194																																																					
Tomador	JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA																																																				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																			
Vigencia Póliza	Anual																																																				
OBJETO DE LA POLIZA																																																					
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 14194 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA y ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ...".																																																					
Etapas contractuales	Explotación																																																				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																

						Carbón	57.029	10%	\$373.891,18	\$2.132.264.010
CONCEPTO										
Se recomienda REQUERIR a los titulares la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, constituida por un valor asegurado correspondiente a DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$2.132.264.010), debidamente suscrita por el tomador, con el recibo de pago y las condiciones generales.										
De conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.										
2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, 4) <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código;</i> para que presente:										
2.2.2.1 Aclaración y/o corrección del formulario de regalías allegado con radicado No. 20199030550592 de fecha 15/07/2019, teniendo en cuenta que el oficio de presentación indica que trata del formulario de regalías del I trimestre del año 2019, no obstante, el formulario presentado establece que es para el I trimestre, pero no indica la anualidad, adicional a esto los certificados de retención anexos corresponden al II trimestre de 2019.										
2.2.2.2 Presentación del formulario que corresponde de acuerdo a los certificados de pago de regalías presentados con radicado No. 20201000529282 de fecha 10/06/2020, toda vez que, no se evidencia su presentación.										
2.2.2.3 Aclaración y/o corrección del formulario del II trimestre del año 2020 presentado con radicado No. 20211001239192 de fecha 17/06/2021, en razón a que la producción de los certificados anexos no corresponde con la reportada en el formulario.										
2.2.2.4 El pago del faltante de pago por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$409.672), correspondiente al III trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que los pagos allegados no cubren el valor generado.										
2.2.2.5 El comprobante del faltante de pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.467.667), correspondiente al II trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que los pagos allegados no cubren el valor generado										
2.2.2.6 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021, y I, IV trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental, la consulta digital de expedientes no se evidencia su presentación.										

					<p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.3.4 Se informa a los titulares mineros, que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5 Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 124 del 19 de enero del 2023.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.7 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan, serán objeto de evaluación y acogimiento mediante acto administrativo separado a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.3.8.1 El Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado bajo el No. 32677-0 y No. de evento 275783 el día 15 de septiembre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 7895319 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 39336-0 y No. de evento 306987 el día 04 de enero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 8938118 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.3 El Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 39341-0 y No. de evento 307006 el día 04 de enero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 8938368 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.4 El Formato Básico Minero semestral de 2019, radicado bajo el No. 39740-0 y No. de evento 308464 el día 12 de enero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 8977047 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.5 El Formato Básico Minero semestral de 2010, radicado bajo el No. 40476-0 y No. de evento 311110 el día 21 de enero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9044068 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.6 El Formato Básico Minero anual de 2011, radicado bajo el No. 43446-0 y No. de evento 321551 el día 16 de febrero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9292823 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.7 El Formato Básico Minero anual de 2021, radicado bajo el No. 50520-0 y No. de evento 348153 el día 05</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de mayo de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10067985 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.9 Dar por recibida, la POLIZA MINERO AMBIENTAL No. 39-43-101003396 expedida por Seguros del Estado S.A., por un monto asegurado correspondiente a OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$806.942.329), presentada mediante radicado No. 20221001665202 de fecha 25/01/2022, a través del SGD, la cual no se evalúa en razón a que perdió vigencia el 18/01/2023.</p> <p>2.3.10 Dar por recibida, la información allegada mediante radicado No. 20221001650802 de fecha 19/01/2022 y mediante radicado No. 20221001668082 de fecha 27/01/2022, a partir del cual se da respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el AUTO PARN 1392 del 11 de agosto de 2021, el cumplimiento de dicha información será verificada en próxima visita técnica de fiscalización.</p> <p>2.3.11 Dar por recibida, la información allegada mediante radicado No. 20221002146252 de fecha 18/11/2022, a partir del cual se da respuesta parcial al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el AUTO PARN 1524 del 21 de septiembre de 2022, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en las minas de propiedad del cotitular Crisanto Peña Ávila, la implementación de dicha información será corroborada en próxima visita técnica de fiscalización.</p> <p>2.3.12 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DA4-071	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ	16	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0170	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DA4-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1.APROBACIONES</p>

					<p>2.1.1 Aprobar, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón, correspondientes al III, IV trimestre del año 2013; I, II, III trimestre del año 2018; I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I, II, III trimestre del año 2021, los cuales fueron presentados en ceros.</p> <p>2.1.2 Aprobar, Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón, correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2016, los cuales fueron presentados en ceros mediante radicado No. 20211000982642 del 03/02/2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto técnico PARN No. 1045 de fecha 15/10/2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental dado que el título esta desamparado, de conformidad a las características que ha continuación se relacionan:</p> <table border="1" data-bbox="1252 889 2596 1385"> <tr> <td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DA4-071</td> </tr> <tr> <td>Tomador:</td> <td colspan="5">NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y OTRO</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="5">Anual</td> </tr> <tr> <td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DA4-071 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA y los señores NEMERANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA, Departamento de BOYACÁ..."</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Etapas contractuales</td> <td colspan="4">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Inversión del último año de exploración</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>Carbón</td> <td>\$20.000.000</td> <td>5%</td> <td>N/A</td> <td>\$1.000.000 M/Cte</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DA4-071						Tomador:	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y OTRO					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DA4-071 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA y los señores NEMERANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA, Departamento de BOYACÁ..."						Etapas contractuales		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Carbón	\$20.000.000	5%	N/A	\$1.000.000 M/Cte
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DA4-071																																																										
Tomador:	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y OTRO																																																									
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																								
Vigencia Póliza	Anual																																																									
OBJETO DE LA POLIZA																																																										
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DA4-071 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA y los señores NEMERANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA, Departamento de BOYACÁ..."																																																										
Etapas contractuales		Explotación																																																								
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																					
	Carbón	\$20.000.000	5%	N/A	\$1.000.000 M/Cte																																																					

					<p>CONCEPTO</p> <p>Se recomienda REQUERIR a los titulares la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, a través de Anna Minería, por un monto asegurado correspondiente a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), debidamente suscrita por el tomador, anexando las características generales y el recibo de pago.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II, III, IV trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que, son obligaciones causadas y toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la consulta digital de expedientes, no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.3.4 Se informa a los titulares mineros, que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5 Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 133 del 19 de enero del 2023.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.7 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan, serán objeto de evaluación y acogimiento mediante acto administrativo separado a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.3.8.1 El Formato Básico Minero Anual de 2010, radicado bajo el No. 48949-0 y No. de evento 341803 el día 12 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9873763 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.8.2 El Formato Básico Minero Anual de 2011, radicado bajo el No. 48951-0 y No. de evento 341808 el día 12 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9873929 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.3 El Formato Básico Minero Anual de 2012, radicado bajo el No. 48953-0 y No. de evento 341813 el día 12 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9873990 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.4 El Formato Básico Minero Anual de 2013, radicado bajo el No. 48954-0 y No. de evento 341815 el día 12 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9874223 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.5 El Formato Básico Minero Anual de 2014, radicado bajo el No. 48955-0 y No. de evento 341822 el día 13 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9874463 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.6 El Formato Básico Minero Anual de 2015, radicado bajo el No. 48957-0 y No. de evento 341827 el día 13 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9874496 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.7 El Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado bajo el No. 49048-0 y No. de evento 342203 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9884696 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.8 El Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado bajo el No. 49049-0 y No. de evento 342205 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9884729 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.9 El Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 49051-0 y No. de evento 342213 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9884993 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.10 El Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 49052-0 y No. de evento 342215 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885226 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.11 El Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 49053-0 y No. de evento 342218 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885259 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.12 El Formato Básico Minero semestral de 2011, radicado bajo el No. 49054-0 y No. de evento 342220 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885301 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.13 El Formato Básico Minero semestral de 2012, radicado bajo el No. 49055-0 y No. de evento 342222 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885325 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.14 El Formato Básico Minero semestral de 2013, radicado bajo el No. 49056-0 y No. de evento 342224 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885358 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.8.15 El Formato Básico Minero semestral de 2014, radicado bajo el No. 49057-0 y No. de evento 342226 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885391 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.16 El Formato Básico Minero semestral de 2015, radicado bajo el No. 49058-0 y No. de evento 342228 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885424 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.17 El Formato Básico Minero semestral de 2016, radicado bajo el No. 49060-0 y No. de evento 342232 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885472 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.18 El Formato Básico Minero semestral de 2017, radicado bajo el No. 49061-0 y No. de evento 342234 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885505 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.19 El Formato Básico Minero semestral de 2018, radicado bajo el No. 49062-0 y No. de evento 342236 el día 14 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9885529 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.20 El Formato Básico Minero anual de 2017, radicado bajo el No. 49133-0 y No. de evento 342439 el día 17 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9898181 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11G	DEPARTAMENTO DE CASANARE	13	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0171	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11G, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, el formulario para declaración de producción de regalías correspondientes al trimestre I del año 2022, para mineral Grava, presentados en Cero (0), radicado con No 20221001841472 de 04 de mayo de 2022, toda vez,</p>

					<p>que se encuentran bien diligenciado.</p> <p>2.1.2 Aprobar, El formulario para declaración de producción de regalías correspondientes al trimestre II del año 2022, para mineral Grava, presentados en Cero (0), radicado con No 20221002004752 de 05 de agosto de 2022, toda vez, que se encuentran bien diligenciado.</p> <p>2.1.3 Aprobar, El formulario para declaración de producción de regalías correspondientes al trimestre III del año 2022, para mineral Grava, presentados en Cero (0), radicado con No 20221002135752 de 29 de octubre de 2022, toda vez, que se encuentran bien diligenciado.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 Certificado o constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No 500.41.13.0489 del 25/04/2013 proferida por CORPORINOQUIA.</p> <p>2.2.1.2 Formulario para declaración de producción de regalías correspondientes al trimestre I y II del año 2018</p> <p>2.2.1.3 El formulario para declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y IV del año 2022, toda vez, que no se evidenció en el expediente minero y la fecha límite de presentación, expiró.</p> <p>2.2.1.4 La renovación de la póliza minero ambiental en atención a las características que a continuación se relaciona, dado que el título minero se encuentra desamparado desde el 09 de noviembre de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1249 1209 2513 1404"> <tr> <td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE3-11G</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td colspan="2">DEPARTAMENTO DE CASANARE</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(s):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>01 de agosto de 2022</td> <td>01 de agosto de 2022</td> </tr> </table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE3-11G			Tomador	DEPARTAMENTO DE CASANARE		Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	01 de agosto de 2022	01 de agosto de 2022
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE3-11G																	
Tomador	DEPARTAMENTO DE CASANARE																
Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2															
Vigencia Póliza	01 de agosto de 2022	01 de agosto de 2022															

					<p>OBJETO DE LA POLIZA</p> <p>Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11D celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y la GOBERNACION DE BOYACÁ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION. Localizado en jurisdicción de los municipios de SAN LUIS DE GACENO-SABANALARGA, departamento de CASANARE - BOYACÁ”.</p> <table border="1" data-bbox="1257 625 2507 760"> <tr> <td>Etapas contractuales</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Producción PTO</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>35.000m³</td> <td>10</td> <td>\$26.789,90</td> <td>\$93.754.150,00</td> </tr> </table> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido</p>	Etapas contractuales	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Gravas	35.000m ³	10	\$26.789,90	\$93.754.150,00
Etapas contractuales	Explotación																					
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																	
	Gravas	35.000m ³	10	\$26.789,90	\$93.754.150,00																	

					<p>en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.2.6 Ordenar a los titulares mineros, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 169 de fecha 25 de enero del 2023.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relaciones hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan, serán objeto de evaluación y acogimiento mediante acto administrativo separado a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.2.9.1 Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3002254, expedida por La Previsora S.A. Compañía Seguros, con vigencia desde el 09 de noviembre de 2021 hasta el 09 de noviembre de 2022, con valor asegurado de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$63.538.410, oo);</p> <p>2.2.9.2 El Formato Básico Minero Semestral de 2003, radicado bajo el No. 22002-0 y No. de evento 201812 el día 24 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6353425 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.3 El Formato Básico Minero Semestral de 2004, radicado bajo el No. 22066-0 y No. de evento 202075 el día 24 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6354914 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.9.4 El Formato Básico Minero Semestral de 2005, radicado bajo el No. 22068-0 y No. de evento 202118 el día 24 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6354966 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.5 El Formato Básico Minero Semestral de 2006, radicado bajo el No. 22069-0 y No. de evento 202120 el día 24 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6354990 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.6 El Formato Básico Minero Semestral de 2007, radicado bajo el No. 22077-0 y No. de evento 202128 el día 31 de marzo de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6355182 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.7 El Formato Básico Minero Semestral de 2018, radicado bajo el No. 23384-0 y No. de evento 206614 el día 31 de marzo de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6378851 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.8 El Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado bajo el No. 23385-0y No. de evento 206621 el día 31 de marzo de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6378875 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.9 El Formato Básico Minero Anual de 2003, radicado bajo el No. 22098-0 y No. de evento 202229 el día 25 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6355182 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.10 El Formato Básico Minero Anual de 2004, radicado bajo el No. 22150-0 y No. de evento 202396 el día 26 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6356254 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.11 El Formato Básico Minero Anual de 2005, radicado bajo el No. 22187-0y No. de evento 202486 el día 26 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6356982 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.12 El Formato Básico Minero Anual de 2006, radicado bajo el No. 22193-0 y No. de evento 202499 el día 26 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6357102 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.13 El Formato Básico Minero Anual de 2015, radicado bajo el No. 21990-0 y No. de evento 201770 el día 24 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6353549 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.14 El Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado bajo el No. 22007-0 y No. de evento 201830 el día 24 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6353549 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.15 El Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado bajo el No. 22011-0 y No. de evento 201848 el día 24 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6353745 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.16 El Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado bajo el No. 22015-0 y No. de evento 201864 el día 24 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6353853 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.9.17 El Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 21985-0 y No. de evento 201745 el día 23 de febrero de 2021, fue evaluado con No de Tarea 6353033 a través de la plataforma ANNA MINERÍA</p> <p>2.2.9.18 El Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 38009-0 y No. de evento 300576 el día 09 de diciembre de 2021, fue evaluado con No de Tarea 8717110 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.9.19 El Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 43534-0 y No. de evento 321951 el día 16 de febrero de 2022, fue evaluado con No de Tarea 9301231 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.10 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ "COOPCARBON"	11	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0172	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1.APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021, II, III de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental dado que el título esta desamparado desde el 28 de noviembre del año 2013, de conformidad a las características que ha continuación se relacionan:</p>

						<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFD-082</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tomador (S)</td> <td colspan="5">COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA "COOPCARBON"</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="5">Anual</td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. HFD-082, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y EL LA COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ "COOPCARBON" DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".</td> </tr> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <th rowspan="2">Valor asegurado</th> <th>Mineral</th> <th>Producción PTO Toneladas</th> <th>%</th> <th>Precio UPME Res.537/2022</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>Carbón Metalúrgico</td> <td>32282 Ton / año</td> <td>10%</td> <td>\$781.003,92</td> <td>\$2.521.236.855</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CALCULO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Valor Producción PTO * Precio base UPME * 10%.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Valor a asegurar: 32282 * 781.003,92*10%. = \$ 2.521.236.855 M/cte</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Se recomienda REQUERIR la RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No.HFD-082; El valor de la póliza a constituirse es de DOS MIL QUINIENTOS VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.521.236.855). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> para que presente, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I y IV de 2022, junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con</p>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFD-082						Tomador (S)	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA "COOPCARBON"					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						"SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. HFD-082, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y EL LA COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ "COOPCARBON" DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".						Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO Toneladas	%	Precio UPME Res.537/2022	Valor a asegurar	Carbón Metalúrgico	32282 Ton / año	10%	\$781.003,92	\$2.521.236.855	CALCULO						Valor Producción PTO * Precio base UPME * 10%.						Valor a asegurar: 32282 * 781.003,92*10%. = \$ 2.521.236.855 M/cte						CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR la RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No.HFD-082; El valor de la póliza a constituirse es de DOS MIL QUINIENTOS VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.521.236.855). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFD-082																																																																																									
Tomador (S)	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA "COOPCARBON"																																																																																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																																																							
Vigencia Póliza	Anual																																																																																								
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																									
"SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. HFD-082, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y EL LA COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ "COOPCARBON" DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".																																																																																									
Etapa contractual	Explotación																																																																																								
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO Toneladas	%	Precio UPME Res.537/2022	Valor a asegurar																																																																																				
	Carbón Metalúrgico	32282 Ton / año	10%	\$781.003,92	\$2.521.236.855																																																																																				
CALCULO																																																																																									
Valor Producción PTO * Precio base UPME * 10%.																																																																																									
Valor a asegurar: 32282 * 781.003,92*10%. = \$ 2.521.236.855 M/cte																																																																																									
CONCEPTO																																																																																									
Se recomienda REQUERIR la RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No.HFD-082; El valor de la póliza a constituirse es de DOS MIL QUINIENTOS VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.521.236.855). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.																																																																																									

					<p>las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.3.4 Se informa a los titulares mineros, que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.5 Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 136 del 20 de enero del 2023.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.7 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan, serán objeto de evaluación y acogimiento mediante acto administrativo separado a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.3.8.1 El Formato Básico Minero (Anual) de 2018, radicado bajo el No. 36033-0 de 05 de noviembre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8375105 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.2 El Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 17778-0 de 28 de diciembre de 2020, fue evaluado con No. de Tarea 6269246 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8.3 El Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 53316-0 de 13 de junio de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10401065 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.9 Informar, al titular que la información allegada mediante radicado No. 20211001495612 de 15 de octubre de 2021, en respuesta a Auto PARN No. 1726 de 29 de septiembre de 2021, donde establece que mediante No. de evento 285737 de 14 de octubre de 2021, se radico a través de la Plataforma ANNA MINERÍA el FBM anual de 2020, verificada la información hace referencia al FBM anual de 2021, por tanto, no será procedente de evaluación y se continuaran con los tramites sancionatorios.</p> <p>2.3.10 Declarar subsanado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.1726 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.073 el 30 de septiembre de 2021, en cuanto a la presentación los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre I del año 2021.</p> <p>2.3.11 Dar por recibido, la información allegada mediante radicado No. 20229030792642 de 27 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No.1276 de 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No.073 de fecha 13 de julio de 2022, será verificada en próxima visita de fiscalización que programe la Entidad Minera.</p> <p>2.3.12 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDM-08001	SOCIEDAD OBRAS CIVILES Y MINERA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S.	11	30- ene -2023	AUTO PARN No. 0173	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDM-08001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> para que presente la renovación de la póliza minero ambiental dado que el título esta desamparado, de conformidad a las características que ha continuación se relacionan:</p>

						<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDM-08001</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tomador:</td> <td colspan="5">OBRAS CIVILES Y MINERAS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERÍA SAS.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Asegurado:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión JDM-08001 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería- ANM y la sociedad Obras Civiles y Mineras Compañía Colombiana de Ingeniería SAS, para la explotación de mineral de hierro, carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Guateque en el departamento de Boyacá</td> </tr> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="5">Exploración</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Inversión 3er. Año de exploración</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>mineral de hierro, carbón mineral y demás concesibles</td> <td>\$ 9.725.000</td> <td>5%</td> <td>-----</td> <td>\$486.220</td> </tr> <tr> <td colspan="6">CONCEPTO</td> </tr> <tr> <td colspan="6">* La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.2.1 El Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.1.2.2 El Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de estado de tramite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p>2.1.2.3 La presentación de los FBM anuales en la plataforma del ANNA Minería, de los años 2021., dado que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) y revisado en ANNA Minería no se evidencio que el titular hubiese allegado dichos documentos.</p> <p>2.1.2.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago,</p>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDM-08001						Tomador:	OBRAS CIVILES Y MINERAS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERÍA SAS.					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión JDM-08001 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería- ANM y la sociedad Obras Civiles y Mineras Compañía Colombiana de Ingeniería SAS, para la explotación de mineral de hierro, carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Guateque en el departamento de Boyacá						Etapa contractual	Exploración					Valor asegurado	Mineral	Inversión 3er. Año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	mineral de hierro, carbón mineral y demás concesibles	\$ 9.725.000	5%	-----	\$486.220	CONCEPTO						* La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDM-08001																																																																							
Tomador:	OBRAS CIVILES Y MINERAS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERÍA SAS.																																																																						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																																					
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																																					
OBJETO DE LA POLIZA																																																																							
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión JDM-08001 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería- ANM y la sociedad Obras Civiles y Mineras Compañía Colombiana de Ingeniería SAS, para la explotación de mineral de hierro, carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Guateque en el departamento de Boyacá																																																																							
Etapa contractual	Exploración																																																																						
Valor asegurado	Mineral	Inversión 3er. Año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																		
	mineral de hierro, carbón mineral y demás concesibles	\$ 9.725.000	5%	-----	\$486.220																																																																		
CONCEPTO																																																																							
* La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.																																																																							

					<p>correspondiente al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>2.2.2.5 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual desde el año 2012 al 2019 y anuales 2020</p> <p>2.2.2.6 La presentación de los formularios de declaración, liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ley.</p> <p>2.3.4 Se informa a los titulares mineros, que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5 Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 151 del 23 de enero del 2023.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.7 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	10	30-ene-2023	AUTO PARN No. 0174	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LFG-08022, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

					<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de Recebo, Gravas y Roca Fosfórica, con su respectivo soporte de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, ya que una vez realizada la liquidación con base a las resoluciones emitidas por la UPME el pago se efectuó completo y dentro de los términos establecidos y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular del contrato.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> para que presente:</p> <p>2.2.1.1 La presentación de soporte de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2022 para el material RECEBO en razón a que este no se encuentra dentro del expediente.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y correspondientes al II y IV trimestre de 2022, en razón a que Revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, se evidencia que a la fecha de la presente evaluación el titular del contrato, no los ha presentado.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de trámites a cargo de la autoridad minera así como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>2.3.4 Ordenar a los titulares mineros, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 183 de fecha 26 de enero del 2023.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros, que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos que a continuación se relacionan hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares mineros, que, de conformidad a los radicados y eventos radicados en la plataforma de Anna Minería, que a continuación se relacionan, serán objeto de evaluación y acogimiento mediante acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo separado a través de esta plataforma que será notificado en debida forma:</p> <p>2.3.7.1 La Póliza Minero Ambienta No. 51-43-101002170 expedida el 06/09/2022 por la Compañía de Seguros del Estado S. A. con una vigencia desde el 18/09/2022 hasta el 18/09/2023 y un monto asegurado de \$48.327.642 Mediante número de evento: 381537 y número de radicado: 58892-0 del 22/SEP/2022.</p> <p>2.3.7.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, con radicado bajo el No. 36143-0 del 08/NOV/2021 y Número de evento: 291740, fue evaluado con No. de Tarea 839904 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.7.3 El Formato Básico Minero Anual de 2020, con radicado bajo el No. 23411-0 del 18/mar/2021 y Número de evento: 206710, fue evaluado con No. de Tarea 6379399 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.7.4 El Formato Básico Minero Anual de 2021, con radicado bajo el No. 49914-0 del 27/ABR/2022 y Número de evento: 345611, fue evaluado con No. de Tarea 9991204 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.7.5 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101002170, expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2023, con radicado bajo el No. 58892-0 del 22/SEP/2022 y Número de evento: 381537, fue evaluada con No. de Tarea 11042218 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.8 Declarar Subsanado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad efectuado mediante el Auto PARN N° 1189 de fecha 19 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N°052 del día 21 de julio de 2021 relacionado con las regalías del I trimestre de 2021.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 213 - de 213

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de enero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ – SANDRA KATERINE VAENGAS**